



FACULTAD DE DERECHO

ESTUDIO DE LA NORMATIVA INTERNACIONAL DE LA PREVENCIÓN Y LUCHA DE LA TRATA DE PERSONAS

Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de
personas, especialmente en mujeres y niños

Autor: Ana García – Ferrer Giménez

Tutor: Irene Claro Quintans

Madrid

Abril, 2014

ÍNDICE

SIGLAS Y ABREVIATURAS	4
1. INTRODUCCIÓN	5
2. DESARROLLO	7
2.1. Examen de los elementos que propician una protección de la trata de personas y evolución del Derecho Internacional de los Derechos Humanos sobre esa materia	7
<i>2.1.1. Problema multidimensional y multifactorial</i>	7
<i>2.1.2. Instrumentos internacionales reguladores de los Derechos Humanos</i>	9
2.2. Estudio de la normativa internacional de prevención y lucha contra la trata de personas	13
3. CONCLUSIONES FINALES	42
BIBLIOGRAFÍA	45

“La trata de personas es la forma más extendida de esclavitud en este siglo XXI”

Papa Francisco, mensaje pascual, 2013

SIGLAS Y ABREVIATURAS

APRAMP-Asociación para la Prevención y Reinserción de la Mujer Prostituta

DRAE-Diccionario de la Real Academia Española

DUDH-Declaración Universal de Derecho Humanos

INSTRAW-Instituto Internacional de Investigaciones y Captación de las Naciones Unidas para la Promoción de la Mujer

OACDH-Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

OIM-Organización Internacional para las Migraciones

OIT-Organización Internacional del Trabajo

ONU-Organización de las Naciones Unidas

UNICEF- Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia

UNODC-Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito

RESUMEN Y ABSTRACT

El objeto del presente trabajo es el estudio de la evolución de la normativa internacional en materia de lucha y sanción de la trata de personas. En él se analizan las distintas convenciones que a lo largo de la historia se han ido celebrando tanto referente a la materia propia que nos concierne, es decir, la trata de personas, como de otras materias que se relacionan directa o indirectamente con la misma, hasta llegar al “Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente en mujeres y niños”. Para ello me centraré en el desarrollo de las finalidades que dicho Protocolo presenta, así como la evolución y ampliación que ha experimentado la definición del tipo de la trata de personas, siendo recogido finalmente en el Protocolo contra la trata de personas, la primera definición consensuada internacionalmente.

Palabras clave: trata de personas, delincuencia transnacional, prostitución, prevención, protección, cooperación.

The purpose of this paper is the study of the evolution of international law in combating and punishing trafficking. It shows the different conventions throughout history have been held both concerning the proper subject matter hereof, that is, human trafficking, and other matters directly or indirectly related to the same analyzes, until the "Protocol to Prevent, Suppress and Punish trafficking in Persons, especially women and children." To do this I will focus on the development of the goals that the protocol presented, as well as the evolution and expansion experienced by the definition of the type of human trafficking, being finally reflected in the Protocol against Trafficking in Persons, the first consensus definition internationally.

Key words: trafficking, transnational crime, prostitution, prevention, protection, cooperation.

1. INTRODUCCIÓN

El análisis de la regulación que la trata de personas ha recibido a nivel internacional, resulta no poco ambicioso debido a la constante actividad que organismos internacionales han desarrollado y siguen desarrollando. Esto constata, que la trata de personas ésta incluida en la agenda internacional, lo que conlleva esfuerzos humanos, pero más importante aún, confirma la voluntad política e inversión de recursos para conseguir los objetivos propuestos.

La trata de personas constituye el tercer negocio ilícito más rentable para el crimen organizado, situado después del tráfico de drogas y el tráfico de armas¹. En éste delito, las víctimas son usadas como mercancía y pasan a ser “propiedad” de los tratantes, sin haber un mínimo respeto por los derechos humanos y la dignidad de las mismas. Se trata por lo tanto de una violación de los derechos y libertades más básicos de una persona y es considerada, como veremos más adelante, como una de las formas de esclavitud en el siglo XXI.

El último Informe Mundial sobre la trata de personas relativo al año 2012² revela que el porcentaje de mujeres afectadas ha disminuido respecto del porcentaje fijado en el Informe Mundial del año 2009³, sin embargo, tanto el porcentaje de los niños como el de los hombres y especialmente el de las niñas han aumentado⁴.

Es necesario que la lucha contra la trata de personas sea global y conjunta, ya que hablamos de un delito de alcance mundial que afecta a casi todos los países de todas las regiones. En este sentido se ha progresado notablemente⁵, especialmente tras la entrada en vigor en el año 2003 del “Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la

¹UNODC (Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito), Fiscalía General de la Nación (Colombia), Datos Situación Global de la Trata de Personas, Consultado: 22 de marzo de 2014 en la página web:

https://www.unodc.org/documents/colombia/Documentostecnicos/Estadisticas_trata_personas.pdf

²UNODC, Informe Mundial sobre la Trata de Personas 2012, Resumen ejecutivo, Consultado: 22 de marzo de 2014 en la página web:

http://www.unodc.org/documents/data-and-analysis/glotip/Executive_Summary_Spanish.pdf, p.p.3

³UNODC, Informe Mundial sobre la Trata de Personas 2009, Resumen ejecutivo, Consultado: 22 de marzo de 2014 en la página web:

http://www.unodc.org/documents/human-trafficking/Executive_summary_spanish.pdf, pp.8

⁴Se adjuntan en el anexo 1 dos gráficos donde se comparan ambos períodos.

⁵ UNODC, Informe Mundial sobre la Trata de Personas 2012, Resumen ejecutivo, Consultado: 22 de marzo de 2014 en la página web:

http://www.unodc.org/documents/data-and-analysis/glotip/Executive_Summary_Spanish.pdf, pp. 12

trata de personas, especialmente en mujeres y niños” (en adelante “Protocolo contra la trata de personas⁶ ”), el cual tiene por objeto la colaboración de los países de origen, tránsito y destino para prevenir la trata, sancionar a los traficantes y proteger a las víctimas⁷.

Desde mi punto de vista, a día de hoy existe un gran desconocimiento e incertidumbre en lo referente a la trata de personas debido a la existencia de una serie de mitos como son la consideración de este fenómeno como algo del pasado o la asociación del mismo exclusivamente a personas que carecen de recursos o educación. Estos mitos unidos a la supuesta clandestinidad de ésta práctica, impiden que sea considerada como un problema de grandes dimensiones en la actualidad.

Por ello, quisiera en estas páginas, con el objetivo de que este delito de gran transcendencia adquiriera el reconocimiento social que le es debido y no queden en el olvido los logros que la comunidad internacional ha desarrollado con el fin de acabar con él, proponer una visión amplia del trabajo que ha realizado la misma desde los primeros acuerdos hasta llegar al ya mencionado “Protocolo contra la trata de personas”, que siendo considerado el primer instrumento que regula todos los aspectos de la trata de personas, complementa la “Convención Internacional contra la Delincuencia Transnacional”⁸. Todo esto, analizando las distintas convenciones que se han celebrado tanto en materia de trata de personas como de otras conexas, como la esclavitud o la discriminación de la mujer, que han incidido e inciden directa o indirectamente en la misma.

En éste análisis me centraré especialmente en esos tres retos que el citado Protocolo impone en su título: prevenir, reprimir y sancionar, los cuales podemos identificar con las finalidades del mismo Protocolo: prevenir, proteger y promover la cooperación. Además considero importante y por ello haré alusión a ello, la ampliación que el tipo de la trata de personas ha experimentado, siendo recogido finalmente en el artículo 3 del “Protocolo contra la trata de personas”, que contiene la primera definición completa, consensuada internacionalmente de éste delito.

⁶Aprobado en Palermo en el año 2000 y en vigor desde diciembre del año 2003.

⁷ APRAMP (Asociación para la Prevención y Reinserción de la Mujer Prostituta), «La trata con fines de explotación sexual», pp. 25

⁸Aprobada en el año 2000 y en vigor desde el 29 de septiembre de 2003.

2. DESARROLLO

2.1. Examen de los elementos que propician una protección de la trata de personas y evolución del Derecho Internacional de los Derechos Humanos sobre dicha materia

Antes de entrar en el núcleo central de éste trabajo es conveniente que nos detengamos en el ámbito en el que el mismo se enmarca, siendo este el Derecho Internacional. En el primer apartado haremos referencia a los factores o dimensiones que propician y hacen necesaria una protección de la trata de personas, mientras que el segundo apartado lo dedicaremos al amplísimo campo de los derechos humanos.

2.1.1. Problema multidimensional y multifactorial

Desde la perspectiva de las causas que inciden en el desarrollo del delito de la trata de personas resulta indispensable detenernos en el ámbito internacional de los derechos humanos siendo evidente que solo en un contexto de permisividad hacia las violaciones de estos derechos, la trata de personas, entre otras actividades delictivas, encuentran un terreno fértil para su desarrollo.

La trata de personas surge en un escenario de circunstancias interrelacionadas que aumentan la vulnerabilidad de los individuos y crean las condiciones que propician que éste delito tenga cabida. Este escenario incluye diferentes dimensiones que se asocian generalmente con problemas sociales emergentes, entre los que se encuentran los siguientes⁹:

- La pobreza que tiende a la “expulsión”
- La discriminación
- Las situaciones de conflicto
- La corrupción

⁹ Manual para la lucha contra la trata de personas, Programa mundial contra la trata de personas, Naciones Unidas, Nueva York (2007), «Causas básicas de la trata de personas», pp. XVIII

- Las políticas de migración
- Las dificultades de acceso a los servicios de educación y salud
- Las condiciones laborales de explotación
- La demanda de mano de obra de bajo coste¹⁰

Un factor, o más bien una visión que ha propiciado esta vulnerabilidad y ha contribuido de manera especial a la explotación sexual es la de la concepción utilitarista del cuerpo como objeto. Bajo ésta visión, el cuerpo femenino ha sido visto durante muchos años como un bien de consumo que puede adquirirse a cambio de una retribución económica y que en numerosas ocasiones ha conllevado a que los Estados piensen que la prostitución es una opción libre y no un problema social que tiene lugar como consecuencia de la desigualdad, la violencia y la vulneración de los derechos humanos.

Además de los factores enumerados, los cuales constituyen auténticas violaciones a los derechos humanos debemos identificar por su importancia en este ámbito, la desigualdad en la condición de ciudadanía y en el ejercicio real de los derechos, ya que es conocido por todos, que a pesar de contar con una igualdad consagrada legalmente, ésta en numerosas ocasiones resulta ficticia y se traduce en situaciones de discriminación, especialmente en los sectores más débiles y desprotegidos.

De este modo, bajo etapas de guerra, dictaduras o incluso países con un alto grado de discriminación o marginación, donde los derechos humanos no tienen cabida, las condiciones de las personas se degradan y se tornan vulnerables a caer en situaciones como la trata de personas, que conlleva la violación de derechos fundamentales como la dignidad, la libertad, o la seguridad, tal y como las Naciones Unidas han señalado¹¹.

Son los Estados los responsables de adecuar la legislación nacional a la normativa internacional, así como de garantizar la efectividad y cumplimiento de la misma. No obstante, tanto las organizaciones internacionales como los gobiernos nacionales llevan

¹⁰Se adjunta en el Anexo 2 un gráfico representativo.

¹¹ Plan de acción Mundial de las Naciones Unidas para combatir la trata de personas (2010), Resolución aprobada por la Asamblea General: «la trata de personas constituye una actividad criminal que atenta contra la dignidad de la persona humana, con efectos negativos en la paz, seguridad y los derechos humanos».

a cabo en ocasiones, leyes y políticas para regular este delito, desatendiendo los derechos humanos de las víctimas y dando prioridad a intereses de los Estados como el impulso del turismo en sus fronteras, por encima de los intereses de las personas afectadas, tal y como afirmó Sigma Huda, la Relatora Especial sobre los derechos humanos de las víctimas de la trata de personas, especialmente en mujeres y niños¹². En este sentido, el “Protocolo contra la trata de personas” volvió a insistir en la necesidad de resguardar los derechos humanos en la protección de las víctimas de este delito¹³ y más adelante los “Principios y Directrices recomendados sobre los derechos humanos y la trata de personas”, establecieron como primer principio la primacía de los derechos humanos¹⁴.

2.1.2. Instrumentos internacionales reguladores de los Derechos Humanos

La evolución del Derecho Internacional ha tenido como objetivo principal el asentamiento de las condiciones necesarias para el mantenimiento de la justicia y el respeto a las obligaciones emanadas de los tratados y de otras fuentes del Derecho Internacional como queda establecido en el Preámbulo de la “Carta de las Naciones Unidas”¹⁵. Este Derecho Internacional ha desarrollado numerosos acuerdos que han ido regulando diversos temas, entre los que se recogen de manera primordial los derechos humanos.

¹²ARAMP, «La Trata con fines de explotación sexual», Sigma Huda (Relatora Especial sobre los derechos humanos de las víctimas de la trata de personas, especialmente en mujeres y niños), «Las condiciones socioeconómicas y culturales imperantes en muchos lugares del mundo exponen de manera particular a las mujeres y niños al riesgo de ser víctimas de la trata, con lo cual se favorece el abastecimiento de la propia trata. Con frecuencia, los gobiernos no prestan atención a estas condiciones, e incluso llegan a propiciarlas tácitamente con el propósito de impulsar el turismo dentro de sus fronteras».

¹³ Preámbulo del Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente en mujeres y niños (2010), «[...] y proteger a las víctimas de esa trata, en particular amparando sus derechos humanos internacionalmente protegidos».

¹⁴ Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos al Consejo Económico y Social (2002), «Principios y Directrices recomendados sobre los derechos humanos y la trata de personas», La primacía de los derechos humanos : 1. «Los derechos humanos de las personas objeto de la trata constituirán el centro de toda labor para prevenir y combatir la trata de personas y para proteger y dar asistencia y reparación a las víctimas».

¹⁵ Preámbulo Carta de las Naciones Unidas: «Nosotros los Pueblos de las Naciones Unidas resueltos [...] a crear condiciones bajo las cuales puedan mantenerse la justicia y el respeto a las obligaciones emanadas de los tratados y de otras fuentes del derecho internacional».

El presente apartado busca identificar los instrumentos que a lo largo de la historia han ido regulando la trata de personas hasta llegar al “Protocolo contra la trata de personas”.

En primer lugar, considero de importancia hacer alusión a modo general a la evolución que el Derecho Internacional experimentó y que tuvo consecuencias tan determinantes como la universalización de los derechos humanos o la concepción de los ataques a los mismos como un problema de toda la humanidad, afectando por lo tanto al sistema normativo internacional.

De este modo, al finalizar la Primera Guerra Mundial, se entendía y de este modo era aceptado que el Derecho Internacional era aquel que regía las relaciones de cooperación y coexistencia entre los Estados, siendo solo ellos los sujetos del mismo.

Tras la Segunda Guerra Mundial, con la “Carta de las Naciones Unidas” y la “Declaración Universal de Derechos Humanos”¹⁶ se hizo incapié especialmente en la urgente necesidad de proteger y reconocer los derechos humanos teniendo lugar la evolución del Derecho Internacional¹⁷, siendo entonces cuando las personas pasaron a ser sujetos con derechos para actuar jurídicamente en el ámbito internacional, pasando a

¹⁶ Preámbulo DUDH (Declaración Universal de Derechos Humanos): «Considerando que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana; Considerando que el desconocimiento y el menosprecio de los derechos humanos han originado actos de barbarie ultrajantes para la conciencia de la humanidad, y que se ha proclamado, como la aspiración más elevada del hombre, el advenimiento de un mundo en que los seres humanos, liberados del temor y de la miseria, disfruten de la libertad de palabra y de la libertad de creencias; Considerando esencial que los derechos humanos sean protegidos por un régimen de Derecho, a fin de que el hombre no se vea compelido al supremo recurso de la rebelión contra la tiranía y la opresión; Considerando también esencial promover el desarrollo de relaciones amistosas entre las naciones; Considerando que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la personahumana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres, y se han declarado resueltos a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad; Considerando que los Estados Miembros se han comprometido a asegurar, en cooperación con la Organización de las Naciones Unidas, el respeto universal y efectivo a los derechos y libertades fundamentales del hombre, y considerando que una concepción común de estos derechos y libertades es de la mayor importancia para el pleno cumplimiento de dicho compromiso».

¹⁷ CARILLO SALCEDO, J.A., «Derechos Humanos y el Derecho Internacional», Sesión 16 octubre de 200, p.p 215-219, Consultado : 24 de marzo de 2014 en la página web : <http://www.racmyp.es/docs/anales/A79/A79-6.pdf> .

tener personalidad jurídica internacional¹⁸, lo que suponía la evolución hacia un sistema de protección de las personas¹⁹.

A lo largo de la historia son muchos los instrumentos que han proclamado y reconocido los derechos humanos de las personas tanto a nivel general como relacionados específicamente con una materia. Para empezar, mencionaré las principales regulaciones que constituyen el sistema normativo de los derechos humanos²⁰ a nivel internacional y han tenido influencia directa o indirecta en el delito que abarcamos y

¹⁸Artículo 6 DUDH: «Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica».

¹⁹Artículo 7 DUDH: «Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación».

Artículo 8 DUDH : «Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley».

²⁰ -Carta de las Naciones Unidas: se firmó el 26 de junio de 1945 en San Francisco y entró en vigor el 24 de octubre del mismo año, Consultado: 23 de marzo de 2014 en la página web:

<http://www.un.org/spanish/aboutun/charter.htm>

-Declaración Universal de Derechos Humanos: adoptada y proclamada por la Asamblea General en su resolución 217 A (III), de 10 de diciembre de 1948, Consultado: 23 de marzo de 2014 en la página web:

<http://www.ohchr.org/EN/UDHR/Documents/60UDHR/leaflets.pdf>

-Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial: adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General en su resolución 2106 A (XX), de 21 de diciembre de 1965 y entrada en vigor el 4 de enero de 1969, Consultado: 23 de marzo en la página web:

<http://www2.ohchr.org/spanish/law/cerd.htm>

-Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos: adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966, Consultado: 23 de marzo de 2014 en la página web :

<http://www2.ohchr.org/spanish/law/ccpr.htm>

- Protocolo facultativo del Pacto Internacional de Derecho Civiles y Políticos: adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 diciembre de 1966 y entró en vigor el 23 de marzo de 1976, Consultado: 23 de marzo de 2014 en la página web:

<http://www2.ohchr.org/spanish/law/ccpr-one.htm>

- Segundo Protocolo facultativo de Derechos Civiles y Políticos, destinado a abolir la pena de muerte : aprobado y proclamado por la Asamblea General en su resolución 44/128 15 de diciembre de 1989, Consultado: 23 de marzo en la página web:

<http://www2.ohchr.org/spanish/law/ccpr-death.htm>

- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales : adoptado por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diembre de 1966 y entrada en vigor el 3 de enero de 1976, Consultado: 23 de marzo de 2014 en la página web:

<http://www2.ohchr.org/spanish/law/cescr.htm>

-Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer: aprobada por la Asamblea General el 18 de diciembre de 1979 y entrada en vigor el 3 de septiembre de 1981, Consultado: 23 de marzo de 2014 en la página web :

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=biblioteca/pdf/0031>

-Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes : adoptada por la Asamblea General en su resolución 3452 (XXX), de 9 de diciembre de 1975.

Consultado: 23 de marzo de 2014 en la página web: <http://www2.ohchr.org/spanish/law/tortura.htm>

-Convención de los Derechos del Niño: adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General en su resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989 y entrada en vigor el 2 de septiembre de 1990, Consultado: 23 de marzo de 2014 en la página web: <http://www2.ohchr.org/spanish/law/crc.htm>

más adelante me referiré a aquellas que la explicación requiera de su intervención.

- Carta de las Naciones Unidas
- Declaración Universal de Derechos Humanos
- Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
- Protocolo facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
- Segundo Protocolo facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a abolir la pena de muerte
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
- Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer
- Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes
- Convención sobre los Derechos del Niño
- El Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional

-El Estatuto de la Corte Penal Internacional: se distribuyó como documento A/CONF. 138/9, de 17 de julio de 1998, enmendado por los proces-verbaux de 10 de noviembre de 1998, 12 de julio de 1999, 30 de noviembre de 1999, 8 de mayo de 2000, 17 de enero de 2001 y 16 de enero de 2002. El Estatuto entró en vigor el 1 de julio de 2002, Consultado: 23 de marzo de 2014 en la página web:

[http://legal.un.org/icc/statute/spanish/rome_statute\(s\).pdf](http://legal.un.org/icc/statute/spanish/rome_statute(s).pdf)

-Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares adoptada por la Asamblea General en su resolución 45/158, de 18 de diciembre de 1990 y entrada en vigor el 1 de julio de 2003, Consultado: 23 de marzo de 2014 en la página web:

<http://unesdoc.unesco.org/images/0014/001435/143557s.pdf>

-Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer: adoptada por la Asamblea General en su resolución A/54/4 de 6 de octubre de 1999, Consultado : 23 de marzo de 2014 en la página web : <http://www2.ohchr.org/spanish/law/cedaw-one.htm>

- Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía : adoptado por la Asamblea General - Resolución A/RES/54/263 del 25 de mayo de 2000 y entrada en vigor el 18 de enero de 2002, Consultado el día 23 de marzo del 2014 en la página web: <http://www2.ohchr.org/spanish/law/crc-sale.htm>

- Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados: adoptado por la Asamblea General - Resolución A/RES/54/263 del 25 de mayo de 2000 y entró en vigor el 12 de febrero de 2002, Consultado: 23 de marzo de 2014 en la página web: <http://www2.ohchr.org/spanish/law/crc-conflict.htm>

-Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional: adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 15 de noviembre de 2000, mediante Resolución A/RES/55/25 y entrada en vigor el 29 de septiembre de 2003, Consultado: 23 de marzo de 2014 en la página web: <http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=biblioteca/pdf/1292>

- Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares
- Protocolo facultativo de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer
- Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía
- Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados
- Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional

2.2. Estudio de la normativa internacional de prevención y lucha contra la trata de personas

Damos paso ahora al análisis y desarrollo cronológico de la normativa internacional relativa a la prevención y lucha de la trata de personas, hasta llegar al objeto de nuestro estudio, el “Protocolo contra la trata de personas”, centrándonos en los retos que la misma impone y en la evolución que su definición ha experimentado.

Con el objetivo de una mayor comprensión al lector, tanto en lo relativo a la evolución de dichos retos como en el progreso de la definición del tipo de la trata de personas , adjunto unas tablas en el anexo 3, entendiendo que de manera esquematizada resulta más sencillo apreciar dichas evoluciones.

La trata de personas se remonta a los inicios de la humanidad. Ya en la época colonial mujeres y niñas, particularmente africanas e indígenas, eran sacadas de sus lugares de origen y comercializadas como mano de obra, servidumbre o como objetos sexuales. Los orígenes de la trata de personas podemos encontrarlos por lo tanto en la esclavitud, un factor que para algunos países constituía la base de su economía siendo las mujeres negras utilizadas para la prostitución.

Más adelante comenzaba la explotación de mujeres blancas, lo que a finales del siglo XIX e inicios del XX se denominó “trata de blancas” y que pasó a constituir un delito.

Esta trata de blancas, la trata como problema social, hace referencia al comercio de mujeres europeas y americanas de tez blanca hacia países árabes y orientales para ser útiles como concubinas o prostitutas. Es entonces cuando se empieza a tomar conciencia de este delito cuyas sustracciones de mujeres conllevaban secuestros, engaños o coacciones sobre las mismas con el fin de explotarlas sexualmente.

A este cambio de conciencia o percepción, se añaden el ascenso de la burguesía al poder y los discursos del movimiento abolicionista de la prostitución que consideraban esta como una forma de esclavitud hacia la mujer. En este contexto es donde destacamos a Josephine Butler²¹, una británica feminista preocupada especialmente por la situación de las prostitutas, que consideraba que el sistema de la prostitución constituía una forma contemporánea de esclavitud que oprimía a las mujeres y que atentaba contra la humanidad en su conjunto.

Señalamos por otro lado, debido a su incidencia en la transformación a la que nos referimos, los instrumentos de los Derechos Humanos con los que hasta entonces se contaba, referidos fundamentalmente a la abolición de la esclavitud. Este movimiento abolicionista tiene su fecha de inicio en 1787 con la creación en Londres, de la Fundación de la Asociación inglesa para la abolición de la trata de esclavos.

Tras la misma, en Europa²² continuó esta marcha que buscaba la prohibición de la esclavitud y la trata de esclavos y es en el año 1808 cuando finalmente se prohibió la trata de esclavos en Estados Unidos²³, prohibición que en 1963 sería establecida en la decimotercera enmienda de la Constitución Americana.

²¹ Josephine Elizabeth Butler (13 abril 1828-30 diciembre 1906). Se caracterizó por su interés en la reforma social para las mujeres, en la igualdad y en la educación de las mismas, siendo finalmente nombrada en 1867 presidenta de el Consejo de Educación Superior de la Mujer del norte de Inglaterra.

²² 1792- Abolición de la trata de esclavos en Dinamarca
1794- Abolición de la esclavitud en las colonias francesas (derogada por Napoleón en 1808)
187- Prohibición de la trata de esclavos por el Parlamento británico

²³ A ésta abolición hizo referencia el Presidente de la Asamblea General de las Naciones Unidas en el año 2009 el Día internacional de conmemoración de las víctimas de la esclavitud y la trata transatlántica de esclavos, lamentándose de las formas más modernas de esclavitud basadas en la trata de personas, que sigue estando vigente en la actualidad.

El texto de la intervención afirmaba: « La abolición de la trata transatlántica de esclavos en 1808 parece haber ocurrido en un lugar y un tiempo remotos. Sin embargo, creo que la mayoría de nosotros somos conscientes de la importancia de señalar este hecho histórico a la atención del mundo [...] Sigue habiendo, además, formas más modernas de esclavitud basadas en la trata de personas, la forma más vil de comercio internacional. Entre sus víctimas figuran los trabajadores forzados, los niños soldados y los

En 1532, Francisco de Vitoria²⁴ en su obra “De indis”²⁵ denunció además los excesos que contra los indios se habían realizado en las tierras conquistadas en América, afirmando que poseen los mismos derechos que cualquier ser humano.

Todo esto trae consigo una nueva visión colectiva acerca de los derechos humanos y diversos acuerdos para la supresión de la trata se llevaron a cabo a nivel mundial desde el año 1904 donde se enmarca el “Acuerdo Internacional para suprimir la Trata de Blancas”.

Constituía una legislación que pretendía la repatriación de las mujeres que se encontraban en un país ejerciendo la prostitución, entendiéndose la trata como la movilización de mujeres. Tenía como objetivo, basándose en los valores moralizantes de la época, limpiar o proteger esa moral pública europea y no los derechos humanos de las personas que eran objeto de esa forma de esclavitud.

Posteriormente en el año 1910 tiene lugar el “Convenio Internacional Relativo a la Represión de la Trata de Blancas”. La celebración de éste nuevo Convenio vino impulsado a mi parecer, además de por la necesidad de adoptar un acuerdo que alcanzase un posterior éxito debido al fracaso del celebrado en 1904, por determinados hechos que tuvieron lugar en esos años, relacionados con los derechos de la mujer y dirigidos a desplazar a la mujer de esa situación de desigualdad que la hacía ser considerada como un objeto.

En 1910 se declaró el Día Internacional de la Mujer Trabajadora, aprobado por más de 100 mujeres procedentes de 17 países durante la Segunda Conferencia Internacional de Mujeres Trabajadoras celebrada en Copenhague (Dinamarca). En ese mismo año en España, por ejemplo, se aprueba la Real Orden de 8 de marzo por la que

esclavos sexuales, además de las víctimas del comercio de adopciones ilícitas o de la trata con fines de extracción de órganos».

Consultado: 15 de marzo de 2014 en la página web :http://www.un.org/spanish/slavery/ga_message.shtml

²³Francisco de Vitoria (Burgos, 1483- Salamanca, 12 de agosto de 1546) fue un fraile dominico español, escritor y catedrático de la Escuela de Salamanca quien destacó por sus ideas y contribuciones al derecho internacional y la economía moral.

²⁵“De Indis” (1539): teniendo en cuenta que los indios, antes de que llegaron los españoles, tenían una propia organización social y política, afirma que éstos tienen derecho a sus tierras y que pueden gobernarse por sí mismos. Rechaza entonces la idea de la conversión forzada de los indios y de la autoridad de los españoles sobre ellos.

se permite el acceso de las mujeres a los estudios superiores y en el año 1912 se aprueba la denominada “Ley de la silla”, por la que se establece la obligación de proporcionar asientos a las mujeres empleadas en establecimientos mercantiles, que más adelante, en 1918 se aplicará a los hombres en los mismos términos que a las mujeres.

En ésta Convención se establece el castigo para la persona que para satisfacer pasiones de otra, enganche, arrastre o desvíe a mujeres o niñas menores aún con el consentimiento de las mismas, con el objeto de corrupción por medio o no de engaño y con la ayuda o no de violencias, amenazas, abusos de autoridad o de otro medio de represión²⁶.

En cuanto al tipo tipificado como vemos hace referencia a tres formas distintas²⁷:

- Enganchar: “Atrapar algo o a alguien que se mueve, huye u opone resistencia”.
- Arrastrar: “Llevar a alguien o algo por el suelo, tirando de él o de ello. Llevar tras sí, o traer a alguien a su dictamen o voluntad”.
- Desviar: “Disuadir o apartar a alguien de la intención, determinación, propósito o dictamen en que estaba”.

Además se impone el castigo para quien lleve a cabo las conductas anteriores por medio de alguno de los vicios de voluntad siguientes²⁸ :engaño o con ayuda de violencias, amenazas, abusos de autoridad, o todo otro medio de presión.

Esta trata se asociaba en la prostitución (“(...)para satisfacer pasiones ajenas(...) con el objeto de corrupción²⁹ ”), donde el consentimiento de la víctima no se tiene en cuenta, lo que se conoce como “principio de inatendibilidad del consentimiento” y

²⁶Artículo 1.- «Debe castigarse cualquiera que, para satisfacer las pasiones ajenas, ha enganchado, arrastrado o desviado, aun con su consentimiento, a una mujer o niñas menores con el objeto de su corrupción, aun cuando los diversos actos que son los elementos constitutivos de la infracción se hubieran cometido en diferentes países».

²⁷DRAE (Diccionario de la Real Academia Española). Edición actual —la 22.ª, publicada en 2001.

²⁸Artículo 2.-«Debe ser castigado cualquiera que, por satisfacer las pasiones ajenas, por medio de engaño o con la ayuda de violencias, amenazas, abusos de autoridad, o por otro medio de opresión, ha enganchado, arrastrado o desviado a una mujer o niña, con el objeto de la corrupción, aun cuando los diversos actos que son los elementos constitutivos de la infracción hubieran sido cometidos en países diferentes».

²⁹DRAE, Edición actual —la 22.ª, publicada en 2001, Corrupción: «Acción y efecto de corromper». Corromper : «Pervertir o seducir a alguien », Corrupción de menores: «Delito consistente en promover o favorecer la prostitución de menores o incapaces, su utilización en actividades pornográficas o su participación en actos sexuales que perjudiquen el desarrollo de su personalidad».

donde se hacía ya alusión al carácter transnacional de éste delito (“(...) aun cuando los diversos actos que son los elementos constitutivos de la infracción se hubieran cometido en diferentes países”).

Tal y como se desprende del texto, y en función de las tres finalidades que el Protocolo contra la trata de personas establece (prevención, protección y promoción de la cooperación) únicamente se hace alusión a ésta última³⁰; donde por primera vez se hace referencia a la extradición³¹ y se vuelve a poner en evidencia que constituye un delito que traspasa fronteras y por lo tanto la respuesta al mismo es necesario que sea global.

³⁰ Artículo 4.-«Las partes contratantes se comunicarán, por mediación del Gobierno de la República francesa, las leyes que ya hubieran sido emitidas o que serían emitidas en sus Estados, con relación al objeto de la presente Convención».

Artículo 6.-«La transmisión de los suplicatorios relativos a las infracciones señaladas por la presente Convención se efectuará:

1º-Sea por comunicación directa entre las autoridades judiciales ;

2º Sea por el intermedio del agente diplomático o consular del país demandante en el país demandado ;este agente enviará directamente el suplicatorio a la autoridad judicial competente y recibirá directamente de esta autoridad las piezas que constatan la ejecución del suplicatorio ; (En estos casos, será siempre enviada una copia del suplicatorio al mismo tiempo a la autoridad superior del Estado demandado).

3º- Sea por la vía diplomática. Cada parte contratante hará conocer, por una comunicación dirigida a cada una de las otras partes contratantes, el o los modos de transmisión previstos que admite para los suplicatorios que vienen de este Estado. Todas las diferencias que surgieran en ocasión de las transmisiones operadas en los casos 1 y 2 del presente artículo serán arregladas por la vía diplomática. Salvo entendimiento contrario, el suplicatorio debe ser redactado ya en el idioma de la autoridad requerida o en el idioma convenido entre los dos Estados interesados; o bien, debe ser acompañado de una traducción hecha en uno de los dos idiomas y certificada conforme por un agente diplomático o consular del Estado requirente o por un traductor jurado del Estado requerido. La ejecución de suplicatorios no podrá dar lugar a reembolso de impuestos o gastos de cualquier naturaleza que fuera».

Artículo 7.-«Las partes contratantes se comprometen a comunicarse los boletines de condenación, cuando se trate de infracciones señaladas por la presente Convención y cuyos elementos constitutivos han sido realizados en países diferentes. Estos documentos serán transmitidos directamente por las autoridades designadas, de acuerdo con el artículo 1º del Convenio celebrado en París el 18 de Mayo de 1904, a las autoridades similares de los otros Estados contratantes».

³¹ Artículo 5.-«Las infracciones previstas por los artículos 1º y 2º, a partir del día de entrada en vigencia de la presente Convención, serán consideradas inscritas de pleno derecho entre las infracciones que dan lugar a extradición, con arreglo a las Convenciones ya existentes entre las Partes contratantes. En el caso en que la estipulación que precede no pudiera recibir efecto sin modificar la legislación existente, las partes contratantes se comprometen a tomar o a proponer a sus legisladores respectivos las medidas necesarias».

DRAE, Edición actual —la 22.ª, publicada en 2001, Extradición: «Procedimiento por el que las autoridades de un Estado hacen entrega de una persona a las de otro que la reclaman para que pueda ser enjuiciada penalmente en este segundo o cumple en él una pena ya impuesta».

El texto de 1910 constituyó el primer intento de enmarcar y definir éste fenómeno. Indica ya en su título la intención y finalidad primordial que continuará en la mentalidad internacional noventa años después, es decir, la represión³² de este delito.

Es a partir del mismo, cuando se adquiere mayor firmeza y conciencia a la hora de acabar con la trata que en ese momento continuaba refiriéndose únicamente a la “trata de blancas”, de mujeres y niñas.

En 1921 se celebró la “Convención Internacional para la Represión de la Trata de Mujeres y Menores”, tras las recomendaciones obtenidas de la Conferencia Internacional en Ginebra, convocada por la Sociedad de Naciones, del 30 de Junio al 5 de Julio de 1921.

Como bien sabemos, fue en 1918 cuando se puso fin a la Primera Guerra Mundial con el Tratado de Versalles, un tratado de paz firmado en 1919 y mediante el cual se creó la Sociedad de Naciones que se proponía restablecer la paz, la seguridad y la reorganización internacional tras esa Primera Guerra Mundial³³. La creación de la Sociedad de Naciones por lo tanto influyó en la adopción de la nueva Convención, ya que además en una Comisión que la misma celebró, se analizaron todas las cuestiones que atañen a los derechos de las mujeres y a la trata con fines de explotación sexual, estableciéndose vínculos entre la prostitución, la trata y la pornografía.

Fue también durante estos años cuando empezaron a reconocerse nuevos derechos a las mujeres, como el derecho de voto en Alemania, Checoslovaquia, Estados Unidos o Gran Bretaña, además de que en 1917, Jeannette Rankin, fue la primera mujer elegida miembro del Consejo de los Estados Unidos y en España se funda en Madrid la Asociación Nacional de Mujeres Españolas, para la promoción de los derechos de las mismas.

³²DRAE Edición actual —la 22.ª, publicada en 2001, Reprimir: «Contener, detener o castigar, por lo general desde el poder y con el uso de la violencia, actuaciones políticas o sociales». El Protocolo contra la trata de personas establece como retos: la prevención, la sanción y la represión.

³³El Pacto de la Sociedad de Naciones comienza así: «Considerando que para fomentar la cooperación entre las naciones, y para garantizarles la paz y la seguridad, importa: aceptar ciertos compromisos de no recurrir a la guerra; mantener a la luz del día relaciones internacionales fundadas sobre la justicia y el honor; observar rigurosamente las prescripciones del Derecho internacional, reconocidas de aquí en adelante como regla de conducta efectiva de los Gobiernos; hacer que reine la justicia y respetar rigurosamente todas las obligaciones de los tratados en las relaciones mutuas de los pueblos organizados; se adopta el presente Pacto para instituir la Sociedad de las Naciones».

En este escenario se celebró una nueva Convención que tenía como novedad la sustitución de la “trata de blancas” por la “trata de mujeres y menores”, además de que la mayoría de edad se fijó en los veintiún años cumplidos³⁴.

El tipo tipificado, continúa siendo el mismo recogido en artículo 1º de la Convención de 1910³⁵, por lo tanto no hay ampliación del mismo, sin embargo se hace referencia a la trata no exclusivamente de niñas, sino de menores de uno y otro sexo, lo que evidencia que va cambiando la concepción de las víctimas objeto de este delito, y además se impone la necesidad no solo de castigar, sino de perseguir, lo que podría entenderse como una medida de prevención.

Si resulta una novedad, la inclusión que se hace de las tentativas de infracción y de los actos preparatorios de la infracción, así como de los actos previstos en los artículos 1º y 2º de la Convención del 4 de mayo de 1910³⁶.

Por primera vez, se estipulan medidas de prevención y protección a las víctimas, lo que constituye un importante avance, al empezar a concebir a la víctima como merecedora de esa cautela, y se sigue manteniendo como medida de cooperación la necesidad de que los Estados parte cuenten con convenios de extradición³⁷.

Entre estas nuevas medidas destaca la protección de mujeres y menores que busquen trabajo en otros países³⁸ y que viajen a bordo de buques para emigrantes, extendiéndose esa defensa tanto en el país de origen como en el viaje y en el país de destino, lo que

³⁴Artículo 5.-«En el párrafo B del Protocolo final de la Convención de 1910 se reemplazarán las palabras '20 años cumplidos' por estas otras: 21 años cumplidos».

³⁵Artículo 2.- «Las Altas Partes Contratantes convienen en tomar todas las medidas que tenga por objeto perseguir y castigar a los individuos que se dediquen a la trata de niños de uno y otro sexo, entendiéndose esta infracción en el sentido del artículo 1º de la Convención de 4 de Mayo de 1910».

³⁶Artículo 3.-«Las Altas Partes contratantes convienen en tomar las medidas necesarias, a fin de castigar las tentativas de infracción, y dentro de los límites legales, los actos preparatorios de infracción previstos en los artículos 1º y 2º de la Convención del 4 de mayo de 1910 ».

³⁷Artículo 4.-« Las Altas Partes contratantes convienen, en caso de no existir entre ellas convenciones de extradición, en tomar todas las medidas que estén dentro de sus facultades para la extradición de los individuos perseguidos por infracciones de las previstas en los artículo 1º y 2º de la Convención de 4 de Mayo de 1910 o condenados por tales infracciones».

³⁸Artículo 6.-« Las Altas Partes contratantes convienen, en caso de que no hubiesen aún tomado medidas legislativas o administrativas concernientes a la autorización y super vigilancia de las agencias y oficinas de colocación, en dictar reglamentos en este sentido, a fin de asegurar la protección de las mujeres y de los niños que busquen trabajo en otro país».

conlleva una cooperación reforzada que constituirá más adelante uno de los objetivos principales del “Protocolo contra la trata de personas”. Como medida de prevención se establece además por primera vez, la colocación en lugares visibles, en las estaciones y en los puertos, de avisos en que se prevenga a las mujeres y a los menores contra los peligros de la trata, y en los que se señalen los lugares donde pueden hallar alojamiento y ayuda³⁹.

La siguiente Convención en relación con la trata tuvo lugar en 1933 y se conoció como la “Convención Internacional relativa a la Represión de la Trata de Mujeres Mayores de Edad”.

Sin embargo, nos referiremos, dada su estrecha relación este delito y puesto que es lo que cronológicamente precede a la “Convención sobre la Esclavitud” aprobada en el año 1926. Como hemos señalado anteriormente la trata de personas ha sido entendida en multitud de ocasiones como una forma contemporánea de esclavitud⁴⁰.

Ha surgido gran controversia acerca del concepto de “esclavitud”, así como sobre las prácticas que comprenden el mismo. En este sentido, fue en la Convención sobre la Esclavitud donde finalmente definió la misma en su artículo primero: “la esclavitud es el estado o condición de un individuo sobre el cual se ejercitan los atributos del derecho de propiedad o algunos de ellos” y en el segundo apartado se hace ya referencia a la “trata” de esos esclavos estableciendo que “la trata de esclavos comprende todo acto de captura, adquisición o cesión de un individuo para venderle o cambiarle; todo acto de cesión por venta o cambio de un esclavo, adquirido para venderle o cambiarle, y en general todo acto de comercio de transporte de esclavo”⁴¹.

³⁹Artículo 7.-«Las Altas Partes contratantes convienen, en lo que concierne a sus servicios de inmigración y emigración, en tomar medidas administrativas y legislativas destinadas a combatir la trata de mujeres y de niños. Convienen especialmente en dictar los reglamentos necesarios para la protección de las mujeres y de los niños que viajen a bordo de barcos de emigrantes, no solamente a la partida y a la llegada, sino también durante el viaje, y a tomar las disposiciones que tengan por objeto la publicación, en las estaciones y en los puertos, de avisos que pongan en guardia a las mujeres y los niños contra los peligros de la trata e indicando los lugares en los cuales pueden encontrar alojamiento, ayuda y asistencia».

⁴⁰DRAE, Edición actual —la 22.ª, publicada en 2001, Trata:«tráfico que consiste en vender seres humanos como esclavos».

⁴¹ El Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (A/CONF.183/9) (1998) fijó en el párrafo 2º del artículo 7 que por «esclavitud» se entenderá «el ejercicio de los atributos del derecho de propiedad sobre

La esclavitud es considerada además un crimen de lesa humanidad⁴², reconociéndose la legitimación de todos los Estados para denunciar ante la Corte de Justicia a los Estados infractores, lo que pone en evidencia el carácter fundamental del derecho a no ser sometido a la esclavitud.

Más adelante, se toma razón de que la definición que figuraba en la Convención no hace referencia a todas las prácticas análogas que abarca ésta práctica. Por ello, se recomendó que se elaborara una Convención suplementaria, la cual finalmente sería aprobada en el año 1956 y a la que nos referiremos más adelante.

Tras la citada Convención, el instrumento internacional referente a la trata de personas que le siguió fue como hemos indicado la “Convención Internacional relativa a la Represión de la Trata de Mujeres Mayores de Edad” aprobada en el año 1933.

Ésta Convención se refirió exclusivamente a la trata de mujeres mayores de edad. Continúa entendiéndose la trata únicamente con fines de prostitución, de lo cual se hace ahora mención explícita ((...) para ejercer la prostitución). Hace el mismo tratamiento indiferente del consentimiento y vuelve a reflejar el carácter transnacional de este delito ((...) aun cuando los diversos actos constitutivos del delito se hayan realizado en países distintos).

En cuanto al tipo tipificado⁴³, se vuelven a tipificar los actos preparatorios y el conato⁴⁴ del delito y si se muestra un cambio respecto de las conductas recogidas en las

una persona [...] incluido el ejercicio de esos atributos en el tráfico de personas, en particular mujeres y niños».

⁴²La Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, en septiembre de 2001 afirmó en su declaración final: «reconocemos asimismo que la esclavitud y la trata de esclavos, especialmente la trata transatlántica de esclavos, constituyen, y siempre deberían haber constituido, un crimen de lesa humanidad».

⁴³Artículo 1.-«Deberá ser castigado quienquiera que, para satisfacer pasiones ajenas, haya conseguido, arrastrado o seducido, aun con su consentimiento, a una mujer o muchacha mayor de edad para ejercer laprostitución en otro país, aun cuando los diversos actos que sean los elementos constitutivos del delito se haya realizado en distintos países.El conato de delito, y dentro de los límites legales, los actos preparatorios, también serán punibles.Para los fines del presente artículo, el término "país" incluye a las colonias y protectorados de la alta partecontratante interesada, así como los territorios que estén bajo su soberanía y los territorios sobre el cual sehaya otorgado un mandato».

Artículo 2.-«Las Altas Partes Contratantes, cuyas leyes actuales fueren insuficientes para reprimir los delitos a que se refiere el artículo anterior, convienen en dar los pasos necesarios para asegurar que tales delitos sean castigados en proporción a la gravedad de los mismos».

anteriores convenciones (enganchar, arrastrar y desviar) siendo en este caso las siguientes⁴⁵:

- Conseguir: “Alcanzar, obtener, lograr lo que se pretende o desea”.
- Arrastrar: “Llevar a alguien o algo por el suelo, tirando de él o de ello. Llevar tras sí, o traer a alguien a su dictamen o voluntad”.
- Seducir: “Atraer físicamente a alguien con el propósito de obtener de él una relación sexual”.

Por último sin hacer referencia a la prevención y protección de las víctimas, vuelve a prestar atención a la ya continua cooperación internacional⁴⁶, ampliándose la comunicación mutua ya regulada en la Convención de 1910 respecto de los infractores, los actos constitutivos y una serie de informes.

Años más tarde, tuvo lugar uno de los hechos más significativos a nivel internacional con la creación en 1945 de las Naciones Unidas (ONU), tras la ineficacia de la Sociedad de Naciones.

Si la Sociedad de Naciones se creó tras la Primera Guerra Mundial, la ONU fue creada tras la Segunda Guerra Mundial, lo que demuestra que la historia mundial ha estado marcada por varios conflictos bélicos que pusieron en evidencia la necesidad de una organización internacional que velara por la paz y la seguridad.

⁴⁴DRAE. Edición actual —la 22.ª, publicada en 2001, Conato: «Acto y delito que se empezó y no llegó a consumarse».

⁴⁵DRAE. Edición actual —la 22.ª, publicada en 2001.

⁴⁶Artículo 3.-«Las Altas Partes Contratantes se comprometen a comunicarse, mutuamente con respeto a cualquiera persona de uno u de otro sexo que hubiere cometido intentado cometer algunos de los delitos a que se refieren la presente Convención o a las Convenciones cometer algunos de los delitos a que se refiere la presente Convención o a las Convenciones de 1910 y 1921 sobre la Represión del Tráfico de Mujeres y Niños, los diversos actos constitutivos de los cuales delitos hubieren sido, o deberían de haberse realizado con distintos países, los siguientes informes (o bien los informes análogos que las leyes y los reglamentos interiores permitieren suministrar); a) Las condenas, con todos los demás informes útiles que pudiesen obtenerse sobre el delincuente por ejemplo sobre su estado civil filiación, huellas digitales, fotografía, expediente de Policía, y sus métodos de operar, etc. b) Detalles sobre cualesquier medida de negación de admisión, o de expulsión que le hayan sido aplicadas. Estos documentos o informes serán enviados directamente y sin dilación a las autoridades de los países interesados en cada caso particular, por la autoridades designadas conforme al artículo primero del Convenio celebrado en París el 18 de mayo de 1904. Dicho envío tendrá lugar, hasta donde sea posible, en todos los casos en que se conste alguna infracción, condena, negación de admisión o expulsión».

El nombre fue acuñado por el Presidente de los Estados Unidos, Franklin D. Roosevelt y se utilizó por primera vez en plena Segunda Guerra Mundial, cuando representantes de 26 naciones aprobaron la “Declaración de las Naciones Unidas”. En virtud de ésta, los firmantes se comprometían a continuar juntos la lucha contra las potencias del Eje⁴⁷.

Fue en 1945, cuando representantes de 50 países se reunieron en San Francisco, en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Organización Internacional, para la redacción de la “Carta de las Naciones Unidas”. Esta fue firmada por los representantes de los 50 países. Polonia, que no estuvo representada, la firmó mas tarde y se convirtió en uno de los 51 Estados Miembros fundadores.

Las Naciones Unidas empezaron a existir el 24 de octubre de 1945, después de que la Carta fuera ratificada por China, Francia, la Unión Soviética, el Reino Unido, los Estados Unidos y la mayoría de los demás signatarios.

Después de la Segunda Guerra Mundial y la consiguiente creación de las Naciones Unidas, la comunidad internacional se comprometió a no permitir nunca más atrocidades como las sucedidas en ese conflicto.

Así se decidió complementar la Carta de las Naciones Unidas con un instrumento que reconociese universalmente que los derechos básicos y las libertades fundamentales son inherentes a todos los seres humanos, inalienables y aplicables en igual medida a todas las personas, y que todos y cada uno de nosotros hemos nacido libres y con igualdad de dignidad y de derechos, independientemente de nuestra nacionalidad, lugar de residencia, género, origen nacional o étnico, color de piel, religión, idioma o cualquier otra condición.

Surgió de este modo en 1948 la “Declaración Universal de Derechos Humanos”, el primer instrumento jurídico internacional de derechos humanos proclamado por una

⁴⁷Término Eje (Fuerzas del Eje, Eje Roma-Berlín-Tokio) designa el conjunto de países (Alemania, Italia y Japón) que lucharon contra los Aliados durante la Segunda Guerra Mundial

Organización Internacional de carácter universal y que inspiró a los tratados internacionales que le siguieron.

Como es evidente, la Declaración Universal de Derechos Humanos tuvo amplísima trascendencia en todo lo que implicaba vulneración a los mismos, como es el caso del delito de la trata de persona.

Además de reconocerse en la misma la libertad e igualdad en derechos y deberes de todos los seres humanos, entre los que se encuentran el derecho a la vida, la seguridad y a la libertad⁴⁸ sin hacer discriminación alguna⁴⁹, se hace referencia expresa al delito que abarcamos al menos indirectamente, al fijar la prohibición en todas sus formas de la esclavitud y la trata de esclavos⁵⁰ (entre las que se encontrarían el tráfico de inmigrantes, la explotación laboral o la trata de personas), además de la prohibición de someter a alguien a tratos inhumanos o degradantes de la dignidad humana⁵¹.

Antes de referirnos a la Convención de 1949, debemos hacer a alusión al Protocolo que modificó el “Convenio para la represión de la trata de mujeres y menores” concluido en Ginebra en septiembre de 1921 y el “Convenio para la represión de la trata de mujeres mayores de edad”, concluido en la misma ciudad en octubre de 1933.

Dicha modificación tuvo lugar con ocasión del nacimiento de las Naciones Unidas, considerándose que los poderes y funciones que en los Convenios se fijaban fueran llevados a cabo a partir de dicha enmienda por las Naciones Unidas.

Los artículos modificados se refieren fundamentalmente a temas de entrada en vigor, adhesiones, idiomas o depósito de instrumentos y no a las cuestiones en las que

⁴⁸Artículo 3.-«Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona».

⁴⁹Artículo 1.-«Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros».

Artículo 2.-«Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. 2. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía».

⁵⁰Artículo 4.-«Nadie estará sometido a esclavitud ni a servidumbre, la esclavitud y la trata de esclavos están prohibidas en todas sus formas».

⁵¹Artículo 5.-«Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes».

nos hemos centrado (tipo tipificado y finalidades), por lo que no le dedicaremos más atención.

Llegamos así a 1949, año en que la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó el “Convenio para la represión de la trata de personas y la explotación de la prostitución ajena”.

Lo destacable de este último Convenio es la sustitución definitiva que se hace por primera vez del término “trata de blancas” por “trata de personas”. Es necesario hacer alusión a su Preámbulo que reitera el compromiso de poner fin a la trata de personas con fines de explotación, haciéndose referencia por primera vez a su incompatibilidad con los derechos humanos⁵².

Por lo demás se sigue asociando la trata exclusivamente a la prostitución, que al igual que en la Convención de 1931 se señala implícitamente en el texto.

Sin embargo, en ésta última se hace referencia a cuatro formas distintas apreciables como conductas infractoras constitutivas de delito y siendo indiferente nuevamente el consentimiento de la víctima.

En el primer artículo se fija el castigo para toda persona que recurriera a la explotación o la explotara⁵³.

- Concertar: “Pactar, ajustar, tratar, acordar un negocio”⁵⁴.
- Inducir: “Instigar, persuadir, mover a alguien”⁵⁵.
- Corromper: “Pervertir o seducir a alguien”⁵⁶.

⁵²Preámbulo: «Considerando que la prostitución y el mal que la acompaña, la trata de personas para fines de prostitución, son incompatibles con la dignidad y el valor de la persona humana y ponen en peligro el bienestar del individuo, de la familia y de la comunidad» Considerando que la Sociedad de las Naciones redactó en 1937 un proyecto de Convenio para extender el alcance de tales instrumentos, y Considerando que la evolución de la situación desde 1937 hace posible la conclusión de un Convenio para fusionar los instrumentos precitados en uno que recoja el fondo del proyecto de Convenio de 1937, así como las modificaciones que se estime conveniente introducir».

⁵³Artículo 1.-«Las Partes en el presente Convenio se comprometen a castigar a toda persona que, para satisfacer las pasiones de otra: 1.- Concertase la prostitución de otra persona, la indujere a la prostitución o la corrompiere con objeto de prostituirla, aún con el consentimiento de tal persona; 2.- Explotare la prostitución de otra persona, aún con el consentimiento de tal persona».

⁵⁴DRAE. Edición actual —la 22.^a, publicada en 2001

⁵⁵DRAE. Edición actual —la 22.^a, publicada en 2001

⁵⁶DRAE. Edición actual —la 22.^a, publicada en 2001. Corrupción: « Acción y efecto de corromper ». Corromper: « Pervertir o seducir a alguien », Corrupción de menores :«Delito consistente en promover o

- Explotar: “Sacar utilidad de un negocio o industria en provecho propio”⁵⁷.

Y en el segundo se castiga la explotación de la prostitución y su negocio⁵⁸.

Al igual que en los convenios señalados, se vuelve a aludir a la extradición⁵⁹ y al suministro de información⁶⁰. Por otro lado, son numerosas las medidas de prevención⁶¹ destacando la coordinación de los resultados de las investigaciones o la adopción de medidas de prevención de la prostitución y la rehabilitación y adaptación social de las víctimas, así como la toma de declaración a las personas extranjeras dedicadas a la prostitución, como medida conjunta de prevención y cooperación.⁶²

favorecer la prostitución de menores o incapaces, su utilización en actividades pornográficas o su participación en actos sexuales que perjudiquen el desarrollo de su personalidad».

⁵⁷DRAE. Artículo enmaendado. Avance de la vigésima tercera edición.

⁵⁸Artículo 2.-«Las Partes en el presente Convenio se comprometen asimismo a castigar a toda persona que: 1.- Mantuviere una casa de prostitución, la administrare o a sabiendas la sostuviere o participare en su financiamiento; 2.- Diere o tomare a sabiendas en arriendo, un edificio u otro local, o cualquier parte de los mismos, para explotar la prostitución ajena».

⁵⁹Artículo 8.-«Las infracciones mencionadas en los artículos 1 y 2 del presente Convenio serán consideradas como casos de extradición en todo tratado de extradición ya concertado o que ulteriormente se concierte entre cualesquiera de las Partes en el presente Convenio».

⁶⁰Artículo 15.-«En la medida en que lo permitan las leyes nacionales y en que las autoridades encargadas de los servicios mencionados en el artículo 14 lo estimaren conveniente, tales autoridades deberán suministrar a las encargadas de los servicios correspondientes en otros Estados, los datos siguientes: 1.- Información detallada respecto a cualquiera de las infracciones mencionadas en el presente Convenio o a las tentativas de cometerlas; 2.- Información detallada acerca de cualquier enjuiciamiento, detención, condena, negativa de admisión o expulsión de personas culpables de cualquier de las infracciones mencionadas en el presente Convenio, así como de los desplazamientos de tales personas y cualesquiera otros datos pertinentes. Los datos suministrados en esta forma habrán de incluir la descripción de los infractores, sus impresiones digitales, fotografías, métodos de operación, antecedentes policiales y antecedentes penales».

⁶¹Artículo 14.-«Cada una de las Partes en el presente Convenio establecerá o mantendrá un servicio encargado de coordinar y centralizar los resultados de las investigaciones sobre las infracciones a que se refiere el presente Convenio. Tales servicios tendrán a su cargo la compilación de toda la información que pueda facilitar la prevención y el castigo de las infracciones a que se refiere el presente Convenio y deberán mantener estrechas relaciones con los servicios correspondientes de los demás Estados».

⁶²Artículo 18.-«Las Partes en el presente Convenio se comprometen, con arreglo a las condiciones prescritas en sus leyes nacionales, a tomar declaraciones a las personas extranjeras dedicadas a la prostitución, con objeto de establecer su identidad y estado civil y de determinar las causas que les obligaron a salir de su Estado. Las (sic) datos obtenidos serán comunicados a las autoridades del Estado de origen de tales personas, con miras a su repatriación eventual».

Se vuelve a hacer referencia, al igual que en el Convenio de 1921 a la inspección de las agencias de colocación, a fin de impedir que las personas que buscan trabajo, se expongan al peligro de la prostitución⁶³.

Por primera vez se regula la repatriación, a la que se le dedica en la presente Convención un artículo, estipulando el compromiso de las partes a adoptar las medidas adecuadas para proporcionar ayuda y mantener a las víctimas indigentes de la trata mientras se tramita su repatriación, además de repatriar a las personas que desearan ser repatriadas o fueren reclamadas por personas que tengan autoridad sobre ellas o cuya expulsión se ordenase conforme a la ley⁶⁴.

A pesar de que se considera que la Convención de 1949 representó una etapa decisiva en la lucha por los derechos humanos de las mujeres, el texto de 1949 quedó incompleto, ya que éste se limitaba a asociar la trata de personas exclusivamente a la prostitución, mientras que con el paso del tiempo se iban desarrollando nuevas formas de explotación y esclavitud, especialmente desde la creación de las Naciones Unidas. Así se establece en los folletos de Derechos Humanos de la ONU, que fijan la esclavitud como primer crimen para ser castigado, refiriéndose luego a la utilización de niños y niñas en conflictos armados y a la trata de personas, entre otras formas nuevas de esclavitud⁶⁵.

⁶³Artículo 20.-«Las Partes en el presente Convenio, si no lo hubieren hecho ya, deberán adoptar las medidas necesarias para la inspección de las agencias de colocación, a fin de impedir que las personas que buscan trabajo en especial las mujeres y los niños, se expongan al peligro de la prostitución».

⁶⁴Artículo 19.-«Las Partes en el presente Convenio se comprometen, con arreglo a las condiciones prescritas en sus leyes nacionales y sin perjuicio del enjuiciamiento o de otra acción por violaciones de sus disposiciones, en cuanto sea posible: 1.- A adoptar las medidas adecuadas para proporcionar ayuda y mantener a las víctimas indigentes de la trata internacional de personas para fines de prostitución, mientras se tramita su repatriación; 2.- A repatriar a las personas a que se refiere el artículo 18 que desearan ser repatriadas o que fueren reclamadas por personas que tengan autoridad sobre ellas, o cuya expulsión se ordenare conforme a la ley. La repatriación se llevará a cabo únicamente previo acuerdo con el Estado de destino en cuanto a la identidad y la nacionalidad de las personas de que se trate, así como respecto al lugar y a la fecha de llegada a las fronteras. Cada una de las Partes en el presente Convenio facilitará el tránsito de tales personas a través de su territorio. Cuando las personas a que se refiere el párrafo precedente no pudieren devolver el importe de los gastos de su repatriación y carecieren de cónyuge, parientes o tutores que pudieren sufragarlos, la repatriación hasta la frontera, el puerto de embarque o el aeropuerto más próximo en dirección del Estado de origen, será costeada por el Estado de residencia y el coste del resto del viaje será sufragado por el Estado de origen».

⁶⁵ A modo de ejemplo, puede verse el folleto informativo sobre derechos humanos n. 14, editado por el Departamento de Información Pública de Naciones. «Formas contemporáneas de la esclavitud».

Consultado: 15 de marzo de 2014 en la página web:
http://www2.ohchr.org/spanish/about/publications/docs/fs14_sp.htm

A esto se añade los discursos abolicionistas de la trata de mujeres, que en la década de los ochenta volvieron a tomar fuerza entre distintos sectores, debido entre otras razones, al incremento de la migración femenina transnacional, que venía produciéndose desde finales de los años setenta.

De esta manera, como consecuencia de la influencia de la Declaración de 1948 y con la necesidad de que otras prácticas se regularan bajo el término “esclavitud”, se aprobó la antes ya indicada “Convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud de 1956” (la «Convención suplementaria»).

La misma obligó a los Estados a abolir otras prácticas entendidas bajo el término “condición sebil” además de la esclavitud, entre las que se recogen la servidumbre por deudas o la servidumbre de la gleba, entre otras.⁶⁶

A pesar de que ha habido esfuerzos por encontrar una nueva definición, no se ha modificado la expresada en la Convención de 1926 ni en la Convención suplementaria de 1956. Por otro lado, en la Declaración Universal de derechos de 1948⁶⁷, se volvió a llamar la atención sobre la prohibición de ésta práctica.

⁶⁶« a) La servidumbre por deudas, o sea, el estado o la condición que resulta del hecho de quien deudor se haya comprometido a prestar sus servicios personales, o los de alguien sobre quien ejerce autoridad, como garantía de una deuda, si los servicios prestados, equitativamente valorados, no se aplican al pago de la deuda, o si no se limita su duración ni se dé fine la naturaleza de dichos servicios;
b) La servidumbre de la gleba, o sea, la condición de la persona que está obligada por la ley, por la costumbre o por un acuerdo a vivir y a trabajar sobre una tierra que pertenece a otra persona y a prestar a ésta, mediante remuneración o gratuitamente, determinados servicios, sin libertad para cambiar su condición;
c) Toda institución o práctica en virtud de la cual: c) iii) Una mujer, sin que la asista el derecho a oponerse, es prometida o dada en matrimonio cambio de una contrapartida en dinero o en especie entregada a sus padres, a su tutor, a su familia o a cualquier otra persona o grupo de personas;
c) iii) El marido de una mujer, la familia o el clan del marido tienen el derecho de cederla un tercero a título oneroso o de otra manera;
c) iii) La mujer, a la muerte de su marido, puede ser transmitida por herencia a otra persona;
d) Toda institución o práctica en virtud de la cual un niño o un joven menor de 18 años es entregado por sus padres, o por uno de ellos, o por su tutor, a otra persona, mediante remuneración o sin ella, con el propósito de que se explote la persona o el trabajo del niño o del joven».

⁶⁷Artículo 4.-«Nadie estará sometido a la esclavitud ni a la servidumbre; la esclavitud y la trata de esclavos están prohibidos en todas sus formas».

En este mismo contexto, en año 1966 se enmarcan el “Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos”, y el “Pacto Internacional de Derechos Civiles, Políticos y Culturales”. En el primero de ellos, es el artículo 8 donde se hace referencia a la prohibición de la esclavitud, la trata de esclavos, la servidumbre y todas las formas de trabajo obligatorio⁶⁸. Por otro lado, los artículos 6, 7 y 9 del segundo de los Pactos mencionados se refieren a la libertad de elegir el trabajo y los derechos a trabajar en condiciones decentes, así como a la seguridad social⁶⁹.

⁶⁸Artículo 8.-«1. Nadie estará sometido a esclavitud. La esclavitud y la trata de esclavos estarán prohibidas en todas sus formas.2. Nadie estará sometido a servidumbre.3 a) Nadie será constreñido a ejecutar un trabajo forzoso u obligatorio;b) El inciso precedente no podrá ser interpretado en el sentido de que prohíbe, en los países en los cuales ciertos delitos pueden ser castigados con la pena de prisión acompañada de trabajos forzados, el cumplimiento de una pena de trabajos forzados impuesta por un tribunal competente;c) No se considerarán como "trabajo forzoso u obligatorio", a los efectos de este párrafo:i) Los trabajos o servicios que, aparte de los mencionados en el inciso b), se exijan normalmente de una persona presa en virtud de una decisión judicial legalmente dictada, o de una persona que habiendo sido presa en virtud de tal decisión se encuentre en libertad condicional;ii) El servicio de carácter militar y, en los países donde se admite la exención por razones de conciencia, el servicio nacional que deben prestar conforme a la ley quienes se opongan al servicio militar por razones de conciencia.iii) El servicio impuesto en casos de peligro o calamidad que amenace la vida o el bienestar de la comunidad;iv) El trabajo o servicio que forme parte de las obligaciones cívicas normales».

⁶⁹Artículo 6.-«1. El derecho a la vida es inherente a la persona humana. Este derecho estará protegido por la ley. Nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente.2. En los países en que no hayan abolido la pena capital sólo podrá imponerse la pena de muerte por los más graves delitos y de conformidad con leyes que estén en vigor en el momento de cometerse el delito y que no sean contrarias a las disposiciones del presente Pacto ni a la Convención para la Prevención y Sanción del Delito de Genocidio. Esta pena sólo podrá imponerse en cumplimiento de sentencia definitiva de un tribunal competente.3. Cuando la privación de la vida constituya delito de genocidio se tendrá entendido que nada de lo dispuesto en este artículo excusará en modo alguno a los Estados Partes del cumplimiento de ninguna de las obligaciones asumidas en virtud de las disposiciones de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio.4. Toda persona condenada a muerte tendrá derecho a solicitar el indulto o la conmutación de la pena de muerte. La amnistía, el indulto o la conmutación de la pena capital podrán ser concedidos en todos los casos.5. No se impondrá la pena de muerte por delitos cometidos por personas de menos de 18 años de edad, ni se la aplicará a las mujeres en estado de gravidez.6. Ninguna disposición de este artículo podrá ser invocada por un Estado Parte en el presente Pacto para demorar o impedir la abolición de la pena capital».

Artículo 7.-«Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. En particular, nadie será sometido sin su libre consentimiento a experimentos médicos o científicos».

Artículo 9.-«1. Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales. Nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta.2. Toda persona detenida será informada, en el momento de su detención, de las razones de la misma, y notificada, sin demora, de la acusación formulada contra ella.3. Toda persona detenida o presa a causa de una infracción penal será llevada sin demora ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales, y tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad. La prisión preventiva de las personas que hayan de ser juzgadas no debe ser la regla general, pero su libertad podrá estar subordinada a garantías que aseguren la comparecencia del acusado en el acto del juicio, o en cualquier momento de las diligencias procesales y, en su caso, para la ejecución del fallo.4. Toda persona que sea privada de libertad en virtud de detención o prisión tendrá derecho a recurrir ante un tribunal, a

Más adelante, en Diciembre de 1979, se aprobó la “Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la mujer”⁷⁰ que fue adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas.

En el primer artículo se define lo que se entiende por “discriminación contra la mujer”⁷¹, y en lo que a trata de personas, en este caso de mujeres se refiere, el artículo 6 estipula la adopción por parte de los Estados de las medidas adecuadas para suprimir bajo todas sus formas el tráfico de mujeres y la explotación de las mismas⁷².

Destacamos del anterior artículo la expresión “bajo todas sus formas”, reconociéndose de esta manera que desde 1949 se han producido nuevas formas de trata y de explotación sexual que hay que combatir también.

En lo relativo a los niños, en noviembre de 1989 tuvo lugar la aprobación de la “Convención de los Derechos del Niño” aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas.

Con la promulgación de ésta Convención se estableció un nuevo hito en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, por cuanto a partir de este instrumento, se concibe a los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos antes que objetos de protección.

fin de que éste decida a la brevedad posible sobre la legalidad de su prisión y ordene su libertad si la prisión fuera ilegal.5. Toda persona que haya sido ilegalmente detenida o presa, tendrá el derecho efectivo a obtener reparación».

⁷⁰La Convención empieza de la siguiente forma :« [...] la máxima participación de la mujer, en igualdad de condiciones con el hombre, en todos los campos, es indispensable para el desarrollo pleno y completo de un país, el bienestar del mundo y la causa de la paz».

⁷¹Artículo 1.-«Toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera».

⁷²Artículo 6.-« Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para suprimir todas las formas de trata de mujeres y explotación de la prostitución de la mujer».

En virtud del artículo 1º se entiende por niño a todo ser humano menor de dieciocho años, salvo que haya alcanzado dicha mayoría antes, en virtud de la ley que le es aplicable⁷³.

En relación con el tema que nos concierne, dentro de ésta Convención, el artículo 35 se refiere de manera explícita a la trata de niños, niñas y adolescentes y establece la obligación de los Estados de protegerlos, impidiendo el secuestro, la venta o la trata de niños para cualquier fin y de cualquier forma, como el ser utilizados para la explotación laboral, en la mendicidad o en matrimonios forzosos, en la prostitución o como esclavos. Todas éstas prácticas tanto si se producen en un Estado o entre varios Estados y definiendo la trata como cualquier situación en la que un niño, niña o adolescentes es secuestrado, vendido o trasladado ilegalmente.

El artículo 35 también incluye el secuestro, la venta o la trata de niños, niñas y adolescentes para fines de explotación laboral, para ser utilizados en la mendicidad, en matrimonios forzados, o en la prostitución⁷⁴.

En esta misma materia, en el año 2000 se aprobó el “Protocolo facultativo de la Convención de los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía”.

En el mismo se obligaba a los Estados parte de la Convención a presentar todos los años un informe al Comité de los Derechos del Niño sobre la situación de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en su territorio, siendo necesario para cumplir dicha obligación que los gobiernos creen sistemas de información sobre las violaciones de los derechos de los niños, incluida la trata y el tráfico ilícito que permitan

⁷³Artículo 1.-«Para los efectos de la presente Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad».

⁷⁴Existen en la Convención otros artículos que se relacionan con el tema al que nos referimos:

- El artículo 11 protege a los niños contra el traslado y la retención ilícita en general.
- El artículo 33 protege a los niños para impedir que se les utilice en la producción y tráfico ilícito de drogas.
- El artículo 36 protege a los niños frente a cualquier otro tipo de explotación.
- El artículo 35, por tanto, es una cláusula de salvaguardia que protege a los niños, niñas y adolescentes frente al secuestro u ofrecimiento para estos fines o para cualquier otro.

Además, otros artículos de la Convención sobre los Derechos del Niño están relacionados con el artículo 35. La mayoría de ellos se refieren a medidas que deben adoptarse para la prevención de la trata y el tráfico ilícito de los niños, niñas y adolescentes y la explotación y el abuso relacionados con ella, así como la protección de las víctimas.

identificar tendencias y puedan usarse como base para planificar y diseñar políticas y programas de intervención.

Finalmente nos referimos al “Convenio 182 de la OIT”⁷⁵ sobre las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación y la recomendación 190”.

Este Convenio busca convertir la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación en una prioridad de los Estados a nivel nacional e internacional.

La trata de niños, niñas y adolescentes está explícitamente contemplada en el inciso a) del artículo 3 y los demás incisos describen actividades explotadoras a las cuales pueden estar sometidos los niños, niñas y adolescentes víctimas de trata⁷⁶.

Siguiendo esta misma línea, acontecieron en la década de los 90 además una serie de actos que pusieron de evidencia la necesidad de volver a regular éste crimen contra la humanidad .

Así, en 1993 tuvo lugar en Viena (Austria), la Conferencia Internacional de Derechos Humanos que acabó con el reconocimiento del delito de la trata de personas como una violación a los derechos humanos fundamentales, tras recopilarse por primera vez información basada en trata de mujeres extranjeras.

En 1995 en Beijing (China) se celebró la Cuarta Conferencia Internacional de la Mujer en la que se incluyó dos artículos relativos a la trata de personas en la Declaración de Beijing, después de examinarse varios casos de trata de mujeres con fines de explotación sexual.

⁷⁶« a) todas las formas de esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, como la venta y el tráfico de niños, la servidumbre por deudas y la condición de siervo, y el trabajo forzoso u obligatorio, incluido el reclutamiento forzoso u obligatorio de niños para utilizarlos en conflictos armados; b) la utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la prostitución, la producción de pornografía o actuaciones pornográficas;c) la utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la realización de actividades ilícitas, en particular la producción y el tráfico de estupefacientes, tal como se definen en los tratados internacionales pertinentes, y d) el trabajo que, por su naturaleza o por las condiciones en que se lleva a cabo, es probable que dañe la salud, la seguridad o la moralidad de los niños».

Fue de especial trascendencia lo acontecido en el año 1996 cuando por iniciativa de la Relatora de Naciones Unidas sobre la Violencia contra la Mujer, Radica Coomasasway, se realizó el primer diagnóstico mundial sobre el tema de la trata, recopilándose información de los diferentes estados, autoridades y organizaciones internacionales.

El impacto de esta investigación convenció a muchos países acerca de la necesidad de combatir el problema mediante la colaboración internacional.

De igual forma, en diciembre de 1998 la Asamblea General de la ONU estableció un Comité Especial con la finalidad de elaborar un régimen jurídico internacional para combatir la delincuencia organizada transnacional.

Finalmente entre 1997 y el año 2000, los representantes de unos cien países trabajaron en la elaboración de la Convención contra el Crimen Organizado Transnacional y de este modo en diciembre del año 2000, se suscribió la misma en la ciudad de Palermo (Italia), lo cual demostraba la voluntad e intención de la comunidad internacional (124 países de los 189 miembros de la ONU firmaron la Convención) de abordar un problema de enormes dimensiones. A mi parecer, la necesidad del mismo se basaba en el hecho de que si la delincuencia traspasaba fronteras sin dificultades debido a la mundialización y si existía la misma globalización a la hora de violar los derechos humanos de las personas, la reacción y en este caso, mundial ante éste fenómeno, era estrictamente necesaria, tal y como afirmó Kofi A. Annan, Secretario de las Naciones Unidas⁷⁷.

Mientras que los esfuerzos por combatirla eran fragmentarios, debido a las diferencias que los sistemas jurídicos nacionales presentaban y que bloqueaban e impedían esa cooperación internacional⁷⁸, los actores de la delincuencia se servían de la

⁷⁷Kofi A. Annan, Secretario General de las Naciones Unidas, «Los mismos medios tecnológicos que fomentan la mundialización y la expansión transnacional de la sociedad civil también proporcionan la infraestructura para paliar las redes mundiales de la sociedad “incivil” – vale decir, la delincuencia organizada, el tráfico de drogas, el lavado de dinero y el terrorismo».

⁷⁸Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos al Consejo Económico y Social (2002), «Principios y Directrices recomendados sobre los derechos humanos y la trata de personas », Directriz 4: « se ha determinado que la falta de legislación específica o adecuada acerca de la trata de personas a nivel nacional constituye uno de los principales obstáculos en la lucha contra esa trata. Es imperiosa la necesidad de armonizar las definiciones legales, los procedimientos

economía y tecnología mundializada, de la liberalización del comercio, la difusión de los viajes internacionales, de cúpulas organizativas difícilmente descifrables, la proliferación y alianza de los grupos delictivos, la diversificación y el incremento de las actividades delictivas transnacionales (trata de personas, el tráfico de armas de fuego y el tráfico de drogas) la debilidad de las instituciones y los vacíos legales existentes. Todo esto exigía una cooperación internacional eficaz que frenase la delincuencia y que protegiese los derechos humanos de las personas, lo que se tradujo en esta Convención y de ese modo se fijaba en el Preámbulo de la misma⁷⁹.

Esta Convención fue complementada por dos Protocolos :

- Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños Organizada Transnacional
- Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por Tierra, Mar y Aire

La finalidad de la Convención señalada es promover la cooperación para prevenir y combatir más eficazmente la delincuencia organizada transnacional⁸⁰.

El ámbito de aplicación comprende la prevención, la investigación y el enjuiciamiento de los delitos de participación en un grupo delictivo organizado, blanqueo del producto del delito, corrupción, obstrucción de la justicia y además todos los delitos cuya pena de privación de libertad máxima sea de al menos cuatro años o con una pena más grave, con carácter transnacional y entrañen la participación de un grupo delictivo organizado⁸¹.

jurídicos y la cooperación judicial en los planos nacional y regional de conformidad con las normas internacionales».

⁷⁹Preámbulo: «Firmemente convencida de que la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional constituirá un instrumento eficaz y el marco jurídico necesario para la cooperación internacional con miras a combatir, entre otras cosas, actividades delictivas como el blanqueo de dinero, la corrupción, el tráfico ilícito de especies de flora y fauna silvestres en peligro de extinción, los delitos contra el patrimonio cultural y los crecientes vínculos entre la delincuencia organizada transnacional y los delitos de terrorismo».

⁸⁰Artículo 1.-Finalidad. «El propósito de la presente Convención es promover la cooperación para prevenir y combatir más eficazmente la delincuencia organizada transnacional».

⁸¹Artículo 3.-Ámbito de aplicación. «1. A menos que contenga una disposición en contrario, la presente Convención se aplicará a la prevención, la investigación y el enjuiciamiento de:

La Convención reconoce el respeto a los principios de igualdad soberana e integridad territorial de los Estados, así como de no intervención en los asuntos internos de otros Estados⁸², y apremia a los Estado Parte, a la penalización de los delitos incluidos en el artículo 3, estableciendo las medidas legislativas oportunas y sanciones adecuadas a la gravedad de aquellos.

Con la finalidad de controlar la aplicación de la Convención y estimular la consecución de los fines de ésta, se estableció por primera vez una Conferencia de las Partes en la Convención⁸³ para promover y examinar el cumplimiento de la misma.

a) Los delitos tipificados con arreglo a los artículos 5, 6, 8 y 23 de la presente Convención; y b) Los delitos graves que se definen en el artículo 2 de la presente Convención; cuando esos delitos sean de carácter transnacional y entrañen la participación de un grupo delictivo organizado. 2. A los efectos del párrafo 1 del presente artículo, el delito será de carácter transnacional si: a) Se comete en más de un Estado; b) Se comete dentro de un solo Estado pero una parte sustancial de su preparación, planificación, dirección o control se realiza en otro Estado; c) Se comete dentro de un solo Estado pero entraña la participación de un grupo delictivo organizado que realiza actividades delictivas en más de un Estado; o d) Se comete en un solo Estado pero tiene efectos sustanciales en otro Estado».

⁸²Artículo 4.-Protección de la soberanía. «1. Los Estados Parte cumplirán sus obligaciones con arreglo a la presente Convención en consonancia con los principios de igualdad soberana e integridad territorial de los Estados, así como de no intervención en los asuntos internos de otros Estados. 2. Nada de lo dispuesto en la presente Convención facultará a un Estado Parte para ejercer, en el territorio de otro Estado, jurisdicción o funciones que el derecho interno de ese Estado reserve exclusivamente a sus autoridades».

⁸³Artículo 32.-«Conferencia de las Partes en la Convención.»1. Se establecerá una Conferencia de las Partes en la Convención con objeto de mejorar la capacidad de los Estados Parte para combatir la delincuencia organizada transnacional y para promover y examinar la aplicación de la presente Convención. 2. El Secretario General de las Naciones Unidas convocará la Conferencia de las Partes a más tardar un año después de la entrada en vigor de la presente Convención. La Conferencia de las Partes aprobará reglas de procedimiento y normas que rijan las actividades enunciadas en los párrafos 3 y 4 del presente artículo (incluidas normas relativas al pago de los gastos resultantes de la puesta en marcha de esas actividades). 3. La Conferencia de las Partes concertará mecanismos con miras a lograr los objetivos mencionados en el párrafo 1 del presente artículo, en particular a: a) Facilitar las actividades que realicen los Estados Parte con arreglo a los artículos 29, 30 y 31 de la presente Convención, alentando inclusive la movilización de contribuciones voluntarias; b) Facilitar el intercambio de información entre Estados Parte sobre las modalidades y tendencias de la delincuencia organizada transnacional y sobre prácticas eficaces para combatirla; c) Cooperar con las organizaciones internacionales y regionales y las organizaciones no gubernamentales pertinentes; d) Examinar periódicamente la aplicación de la presente Convención; e) Formular recomendaciones para mejorar la presente Convención y su aplicación. 4. A los efectos de los apartados d) y e) del párrafo 3 del presente artículo, la Conferencia de las Partes obtendrá el necesario conocimiento de las medidas adoptadas y de las dificultades encontradas por los Estados Parte en aplicación de la presente Convención mediante la información que ellos le faciliten y mediante los demás mecanismos de examen que establezca la Conferencia de las Partes. 5. Cada Estado Parte facilitará a la Conferencia de las Partes información sobre sus programas, planes y prácticas, así como sobre las medidas legislativas y administrativas adoptadas para aplicar la presente Convención, según lo requiera la Conferencia de las Partes».

Llegamos ya al final de nuestra investigación desembocando en la última norma referente a la trata de personas, que como hemos señalado constituye el primer instrumento que recoge todo los aspectos de la misma y que se conoce como “El Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente en mujeres y niños”.

La necesidad de éste Protocolo fundamentalmente se deduce de la naturaleza del delito de la trata de personas, ya que al ser un delito de carácter transnacional, traspasa fronteras, lo que implica que no solo debemos tener en cuenta los países de destino, sino también los de origen y tránsito, siendo necesario por lo tanto un enfoque global. El mismo hace hincapié en la necesidad de adoptar un enfoque que abarque todos los aspectos del delito y mantenga el equilibrio entre las preocupaciones de la justicia penal y la necesidad de garantizar el respeto de los derechos y la protección de las víctimas. Destacamos la alusión, que hasta entonces era mínima, a la necesidad de proteger los derechos humanos reconocidos internacionalmente y la penalización de todas las acciones que comprenden la trata de personas.⁸⁴

Antes de referirme en profundidad a dicho Protocolo, es necesario diferenciar la “trata de personas” del “tráfico ilícito de migrantes”, debido a la frecuente asociación natural que se hace por la traducción del inglés de la palabra “trafficking” por tráfico.

A menudo la “trata de personas” y el “tráfico ilícito de migrantes” se utilizan como sinónimos, sin embargo se refieren a realidades diferentes.

⁸⁴Preámbulo: «Los Estados Parte en el presente Protocolo, Declarando que para prevenir y combatir eficazmente la trata de personas, especialmente mujeres y niños, se requiere un enfoque amplio e internacional en los países de origen, tránsito y destino que incluya medidas para prevenir dicha trata, sancionar a los traficantes y proteger a las víctimas de esa trata, en particular amparando sus derechos humanos internacionalmente reconocidos, Teniendo en cuenta que si bien existe una gran variedad de instrumentos jurídicos internacionales que contienen normas y medidas prácticas para combatir la explotación de las personas, especialmente las mujeres y los niños, no hay ningún instrumento universal que aborde todos los aspectos de la trata de personas, Preocupados porque de no existir un instrumento de esa naturaleza las personas vulnerables a la trata no estarán suficientemente protegidas, Recordando la resolución 53/111 de la Asamblea General, de 9 de diciembre de 1998, en la que la Asamblea decidió establecer un comité especial intergubernamental de composición abierta encargado de elaborar una convención internacional amplia contra la delincuencia transnacional organizada y de examinar la elaboración, entre otras cosas, de un instrumento internacional relativo a la trata de mujeres y de niños, Convencidos de que para prevenir y combatir ese delito será útil complementar la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional con un instrumento internacional destinado a prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños».

El delito de “tráfico de migrantes” es objeto de regulación en el Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, en vigor desde el 28 de enero de 2004.

Bajo una interpretación gramatical el verbo “traficar” hace referencia en un sentido positivo a comerciar, negociar con el dinero y las mercancías; andar o errar por varios países y en su acepción tercera y lo que se entiende como su sentido negativo a hacer negocios ilícitos⁸⁵. Este concepto trasladado al contexto de la migración y manteniendo su esencia comercial es lo que se conoce como tráfico ilícito de personas.

Por su parte, la trata significa el tráfico que consiste en vender seres humanos como esclavos, y se menciona explícitamente lo que se conoce como “trata de blancas”, definiendo la misma como el tráfico de mujeres consistente en atraerlas a los centros de prostitución para especular con ellas⁸⁶.

Finalmente en las versiones finales de los dos protocolos de Palermo⁸⁷, se tradujo “trafficking” como trata y “smuggling” como tráfico y no, como introducción clandestina o contrabando⁸⁸.

Volviendo al Protocolo contra la trata de personas, como ya hemos indicado, el mismo fue el primer instrumento internacional que ofreció una definición consensuada internacionalmente⁸⁹, la cual está recogida en su tercer artículo.

Artículo 3:

a) Por "trata de personas" se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de

⁸⁵ DRAE. Edición actual —la 22.^a, publicada en 2001

⁸⁶ DRAE. Edición actual —la 22.^a, publicada en 2001

⁸⁷ «Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente en mujeres y niños » y el «Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por Tierra, Mar y Aire».

⁸⁸ Para el mejor entendimiento de ésta figura y sobre todo para su fácil diferenciación respecto de la «trata de personas» adjunta tabla en el anexo 4 donde se aprecian dichas diferencias en relación a distintos factores.

⁸⁹ Para el mejor entendimiento del concepto se adjunta una tabla en el anexo 5.

- explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos;
- b) El consentimiento dado por la víctima de la trata de personas a toda forma de explotación intencional descrita en el apartado a) del presente artículo no se tendrá en cuenta cuando se haya recurrido a cualquiera de los medios enunciados en dicho apartado;
 - c) La captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de un niño con fines de explotación se considerará "trata de personas" incluso cuando se recurra a ninguno de los medios enunciados en el apartado a) del presente artículo;
 - d) Por "niño" se entenderá toda persona menor de 18 años.

Conforme a ésta última definición, el Protocolo exige la combinación de tres elementos constitutivos del tipo penal: la acción típica, los medios y el propósito, siendo este último normalmente la explotación de la persona con fines de lucro⁹⁰ y especialmente el comercio sexual⁹¹ y el trabajo forzoso⁹², lo que demuestra el cambio de concepción, debido a la proliferación de nuevas formas de explotación, no asociándose ya de manera exclusiva a la prostitución.

En cuanto al consentimiento, éste recibe el mismo tratamiento que ha recibido en los anteriores Convenios, es decir, el hecho de que la víctima haya prestado su consentimiento por alguno de los medios anteriores, lo torna inválido.

El presente Protocolo tiene como objeto la prevención, represión y la sanción de la trata de personas, conceptos que aclaro a continuación.⁹³

1. Prevención: por prevenir entendemos “preparar, aparejar y disponer con anticipación lo necesario para un fin”.
2. Represión: se define reprimir como “contener, detener o castigar, por lo general desde el poder y con el uso de la violencia, actuaciones políticas o sociales”.

⁹⁰OIM (Organización Internacional de Migraciones), INSTRAW, UNODC, «Conclusiones del Seminario Internacional sobre trata de seres humanos», México, 2004.

⁹¹ OIT (Organización Internacional del Trabajo), Informe del Director General : « Una alianza global contra el trabajo forzoso », Conferencia Internacional del Trabajo, 93ª sesión. Ginebra, (2005), Resumen, Pp. 4

⁹² Informe Mundial de la Trata de Personas 2012, Resumen Ejecutivo, Formas de explotación, porcentajes del número total de víctimas detectadas, por región, 2007-2010, Pp. 6
Consultad: 17 de marzo de 2014 en la página web: http://www.unodc.org/documents/data-and-analysis/glotip/Executive_Summary_Spanish.pdf.

⁹³DRAE. Edición actual —la 22.ª, publicada en 2001.

3. Sanción: sancionar consiste en “aplicar una sanción o castigo”, entendiendo por castigo la “pena que una ley o un reglamento establece para sus infractores”.

La finalidad del “Protocolo⁹⁴ contra la trata”, es decir, los retos que presenta, con el objetivo de conseguir lo dispuesto en el Protocolo, es lo que se conoce como el “paradigma o la política de las 3P”⁹⁵.

1. Prevenir y combatir la trata de personas, en especial, la dirigida a las mujeres y los niños,
2. Proteger y ayudar a las víctimas, con respeto a los derechos humanos⁹⁶,
3. Promover la cooperación entre los Estado parte, de cara al cumplimiento de éstos fines.

En cuanto a la penalización,⁹⁷ se tipifica la tentativa de comisión, la participación como cómplice y la organización o dirección de otras personas.

En lo relativo a la prevención⁹⁸, como hemos podido comprobar, esta medida ha sido objeto de regulación en los Convenios de 1921 y de 1949, siendo en el Protocolo

⁹⁴Artículo 2.-Finalidad.«Los fines del presente Protocolo son: a) Prevenir y combatir la trata de personas, prestando especial atención a las mujeres y los niños; b) Proteger y ayudar a las víctimas de dicha trata, respetando plenamente sus derechos humanos; y c) Promover la cooperación entre los Estados Parte para lograr esos fines».

⁹⁵ En el artículo 3 la Ley modelo contra la trata de personas (2010) se establecerá una nueva finalidad ; velar por que se castigue de forma justa y efectiva a los tratantes (la investigación y el enjuiciamiento efectivo de los tratantes.

⁹⁶ En el artículo 3 de la Ley modelo contra la trata de personas (2010) se hace además alusión, además de el respeto, a la protección de esos derechos humanos.

⁹⁷Artículo 5.- Penalización.«1. Cada Estado Parte adoptará las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito en su derecho interno las conductas enunciadas en el artículo 3 del presente Protocolo, cuando se cometan intencionalmente. 2. Cada Estado Parte adoptará asimismo las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito:a) Con sujeción a los conceptos básicos de su ordenamiento jurídico, la tentativa de comisión de un delito tipificado con arreglo al párrafo 1 del presente artículo;b) La participación como cómplice en la comisión de un delito tipificado con arreglo al párrafo 1 del presente artículo; y c) La organización o dirección de otras personas para la comisión de un delito tipificado con arreglo al párrafo 1 del presente artículo».

⁹⁸Artículo 9.-«Prevención de la trata de personas «1. Los Estados Parte establecerán políticas, programas y otras medidas de carácter amplio con miras a: a) Prevenir y combatir la trata de personas; y b) Proteger a las víctimas de trata de personas, especialmente las mujeres y los niños, contra un nuevo riesgo de victimización.2. Los Estados Parte procurarán aplicar medidas tales como actividades de investigación y campañas de información y difusión, así como iniciativas sociales y económicas, con miras a prevenir y combatir la trata de personas.3. Las políticas, los programas y demás medidas que se adopten de conformidad con el presente artículo incluirán, cuando proceda, la cooperación con organizaciones no gubernamentales, otras organizaciones pertinentes y otros sectores de la sociedad civil. 4. Los Estados

del año 2000 donde se recogen y sistematizan todas ellas, con inclusión de otras, y donde se hace especial hincapié a la necesidad de recurrir a la cooperación bilateral o multilateral, con el fin de acabar con los factores a los que nos hemos referido en el primer apartado de este trabajo.

Las principales medidas de prevención que se definen son las siguientes:

- Actividades de investigación y campañas de información y difusión.
- Iniciativas sociales y económicas.
- La cooperación con organizaciones no gubernamentales, otras organizaciones pertinentes y otros sectores de la sociedad civil.
- La cooperación bilateral o multilateral.
- Medidas educativas, sociales y culturales.

En cuanto a la protección de las víctimas, al igual que ocurre con la prevención, son los Convenios de 1921 y 1949 los que incluyen ésta medida. Mientras que en el de 1921 solo se hace referencia a la protección de las mujeres que busquen trabajo en otro país, en el de 1949, además de referirse a ésta, se añade lo relativo a la repatriación.

Finalmente es en éste Protocolo donde además de incluirse el término “asistencia”⁹⁹ se amplía el ámbito de esta medida, incrementándose por lo tanto la atención que hasta entonces se había prestado a la víctima de la trata de personas.

Parte adoptarán medidas o reforzarán las ya existentes, recurriendo en particular a la cooperación bilateral o multilateral, a fin de mitigar factores como la pobreza, el subdesarrollo y la falta de oportunidades equitativas que hacen a las personas, especialmente las mujeres y los niños, vulnerables a la trata.⁵ Los Estados Parte adoptarán medidas legislativas o de otra índole, tales como medidas educativas, sociales y culturales, o reforzarán las ya existentes, recurriendo en particular a la cooperación bilateral y multilateral, a fin de desalentar la demanda que propicia cualquier forma de explotación conducente a la trata de personas, especialmente mujeres y niños».

⁹⁹Artículo 6.- Asistencia y protección a las víctimas de la trata de personas. «1. Cuando proceda y en la medida que lo permita su derecho interno, cada Estado Parte protegerá la privacidad y la identidad de las víctimas de la trata de personas, en particular, entre otras cosas, previendo la confidencialidad de las actuaciones judiciales relativas a dicha trata. 2. Cada Estado Parte velará por que su ordenamiento jurídico o administrativo interno prevea medidas con miras a proporcionar a las víctimas de la trata de personas, cuando proceda: a) Información sobre procedimientos judiciales y administrativos pertinentes; b) Asistencia encaminada a permitir que sus opiniones y preocupaciones se presenten y examinen en las etapas apropiadas de las actuaciones penales contra los delincuentes sin que ello menoscabe los derechos de la defensa; 3. Cada Estado Parte considerará la posibilidad de aplicar medidas destinadas a prever la recuperación física, psicológica y social de las víctimas de la trata de personas, incluso, cuando proceda, en cooperación con organizaciones no gubernamentales, otras organizaciones pertinentes y demás sectores de la sociedad civil, y en particular mediante el suministro de:

Las disposiciones fijadas en éste ámbito son las siguientes:

- Protección de la privacidad e identidad de las víctimas (confidencialidad de las actuaciones judiciales).
- Proporcionar a las víctimas: información sobre procedimientos judiciales y administrativos, así como permitir que sus opiniones y preocupaciones se presenten y examinen en las etapas apropiadas.
- Recuperación física, sociológica y social de las víctima a través del suministro de: alojamiento adecuado, asesoramiento e información en relación a sus derechos jurídicos en un idioma que puedas comprender, asistencia médica, sociológica y material y oportunidades de empleo, educación y capacitación.
- Régimen aplicable a las víctimas en el Estado preceptor.
- Repatriación de las víctimas.

Por último, para hacer frente a la promoción de la cooperación¹⁰⁰, la cual a excepción del Convenio de 1904 ha sido incluida en todos los restantes, se incide en las medidas fronterizas y en el ya repetido intercambio de información.

a) Alojamiento adecuado; b) Asesoramiento e información, en particular con respecto a sus derechos jurídicos, en un idioma que las víctimas de la trata de personas puedan comprender;

c) Asistencia médica, sicológica y material; y d) Oportunidades de empleo, educación y capacitación.

4. Cada Estado Parte tendrá en cuenta, al aplicar las disposiciones del presente artículo, la edad, el sexo y las necesidades especiales de las víctimas de la trata de personas, en particular las necesidades especiales de los niños, incluidos el alojamiento, la educación y el cuidado adecuados. 5. Cada Estado Parte se esforzará por prever la seguridad física de las víctimas de la trata de personas mientras se encuentren en su territorio. 6. Cada Estado Parte velará por que su ordenamiento jurídico interno prevea medidas que brinden a las víctimas de la trata de personas la posibilidad de obtener indemnización por los daños sufridos».

¹⁰⁰Artículo 10.-Intercambio de información y capacitación «1. Las autoridades de los Estados Parte encargadas de hacer cumplir la ley, así como las autoridades de inmigración u otras autoridades competentes, cooperarán

entre sí, según proceda, intercambiando información, de conformidad con su derecho interno, a fin de poder determinar: a) Si ciertas personas que cruzan o intentan cruzar una frontera internacional con documentos de viaje pertenecientes a terceros o sin documentos de viaje son autores o víctimas de la trata de personas; b) Los tipos de documento de viaje que ciertas personas han utilizado o intentado utilizar para cruzar una frontera internacional con fines de trata de personas; y c) Los medios y métodos utilizados por grupos delictivos organizados para los fines de la trata de personas, incluidos la captación y el transporte, las rutas y los vínculos entre personas y grupos involucrados en dicha trata, así como posibles medidas para detectarlos. 2. Los Estados Parte impartirán a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, así como a los de inmigración y a otros funcionarios pertinentes, capacitación en la prevención de la trata de personas o reforzarán dicha capacitación, según proceda. Ésta deberá centrarse en los métodos aplicados para prevenir dicha trata, enjuiciar a los traficantes y proteger los derechos de las víctimas, incluida la protección de las víctimas frente a los traficantes. La capacitación también deberá tener en cuenta la necesidad de considerar los derechos humanos y las cuestiones relativas al niño y a la mujer, así como fomentar la cooperación con organizaciones no gubernamentales, otras organizaciones

3. CONCLUSIONES FINALES

PRIMERA: Aún a día de hoy podemos hablar de esclavitud, entendiendo la trata de personas como un problema viejo con un nombre nuevo que actualmente alcanza proporciones epidémicas.

SEGUNDA: Éste fenómeno surge en un contexto en el que la concurrencia de una serie de factores, asociados generalmente a problemas emergentes propician la vulnerabilidad de la persona.

TERCERA: Los primeros convenios relativos a este delito pretendían únicamente limpiar la moral pública europea y asociaban la trata de personas exclusivamente a la prostitución de las mujeres y niñas blancas.

CUARTA: Tras el nacimiento de la Sociedad de Naciones, se amplió la protección a todos los menores, se castigaron las tentativas de infracción y los actos preparatorios y se incluyeron además de medidas de cooperación, medidas de prevención y protección, sin hacer éstas últimas referencia alguna a los derechos humanos.

QUINTA: En el Convenio de 1949 se acuña finalmente el término “trata de personas” y se hace referencia por primera vez a los derechos humanos como consecuencia de la humanización que el ordenamiento jurídico experimentó tras el nacimiento de las Naciones Unidas y la posterior Declaración Universal de Derechos Humanos.

pertinentes y demás sectores de la sociedad civil. 3. El Estado Parte receptor de dicha información dará cumplimiento a toda solicitud del Estado Parte que la haya facilitado en el sentido de imponer restricciones a su utilización».

Artículo 11.-Medidas fronterizas «1. Sin perjuicio de los compromisos internacionales relativos a la libre circulación de personas, los Estados Parte reforzarán, en la medida de lo posible, los controles fronterizos que sean necesarios para prevenir y detectar la trata de personas. 2. Cada Estado Parte adoptará medidas legislativas u otras medidas apropiadas para prevenir, en la medida de lo posible, la utilización de medios de transporte explotados por transportistas comerciales para la comisión de los delitos tipificados con arreglo al artículo 5 del presente Protocolo. 3. Cuando proceda y sin perjuicio de las convenciones internacionales aplicables se prevendrá, entre esas medidas, la obligación de los transportistas comerciales, incluidas las empresas de transporte, así como los propietarios o explotadores de cualquier medio de transporte, de cerciorarse de que todos los pasajeros tengan en su poder los documentos de viaje requeridos para entrar legalmente en el Estado receptor. 4. Cada Estado Parte adoptará las medidas necesarias, de conformidad con su derecho interno, para prevenir sanciones en caso de incumplimiento de la obligación enunciada en el párrafo 3 del presente artículo. 5. Cada Estado Parte considerará la posibilidad de adoptar medidas que permitan, de conformidad con su derecho interno, denegar la entrada o revocar visados a personas implicadas en la comisión de delitos tipificados con arreglo al presente Protocolo. 6. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 27 de la Convención, los Estados Parte considerarán la posibilidad de reforzar la cooperación entre los organismos de control fronterizo, en particular, entre otras medidas, estableciendo y manteniendo conductos de comunicación directos».

SEXTA: La trata de personas dejó de asociarse de forma exclusiva a la prostitución tras la aprobación de diversos acuerdos en materia de esclavitud, derechos de las mujeres o de los niños, así como tras el acontecimiento de otros hechos de relevancia trascendental, aprobándose finalmente el “Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente en mujeres y niños” que complementa la Convención Internacional contra la Delincuencia Transnacional.

SEPTIMA: El mayor logro del “Protocolo contra la trata de personas” constituyó el llegar a una comprensión internacionalmente consensuada sobre qué es la trata y cómo se manifiesta. Así, no fue sino hasta la aprobación del “Protocolo contra la trata de personas” donde finalmente se obtuvo una definición completa consensuada internacionalmente y asentada en el marco legal comúnmente aceptado, proporcionando una base común para la prevención de la trata, la penalización de los infractores y las medidas de protección de las víctimas. Dicha definición recoge las múltiples variables que lo componen y la diversidad de situaciones delictivas tipificables que permite la interpretación de dicha definición.

OCTAVA: El último Informe Mundial sobre trata de personas del año 2012¹⁰¹, revela que un total de 134 países y territorios de todo el mundo han penalizado la trata estableciendo un delito específico, reduciéndose en más de la mitad, el número de países que aún no han tipificado el delito de trata de personas entre 2008 y 2012, por lo tanto ha habido un importante avance en lo que a respuesta mundial se refiere.

NOVENA: No obstante a pesar de estos logros, la trata de personas continúa estando y mucho, presente en el mundo y además de los principales retos existentes (prevención, protección y cooperación) encontramos tres ámbitos problemáticos que dificultan a día de hoy la plena aplicación de la normativa para acabar con este delito y que han sido fijados en el “Marco Internacional de Acción para la aplicación del Protocolo contra la trata de personas” publicado en el año 2010, siendo estos: los conocimientos y la investigación de los contextos nacionales, regionales e internacionales; el fomento de la capacidad y el desarrollo; la supervisión de las tendencias a escala nacional, regional e internacional y la evaluación de los datos obtenidos.

¹⁰¹ UNODC, Informe Mundial sobre la Trata de Personas 2012, Resumen ejecutivo, Consultado: 26 de marzo de 2014 en la página web: http://www.unodc.org/documents/data-and-analysis/glotip/Executive_Summary_Spanish.pdf, pp. 11-12

Los progresos en esos ámbitos ayudarán a la comunidad internacional a conseguir el ambicioso objetivo de poner fin al horrible delito de la trata de personas.

BIBLIOGRAFÍA

- ❖ Normativa internacional
 - Acuerdo Internacional para suprimir la Trata de blancas (1904)
 - Convenio Internacional relativo a la represión de la Trata de blancas (1910)
 - Convención Internacional para la represión para la prepresión de la Trata de muejres y niños (1921)
 - Convención de la esclavitud (1926)
 - Convención relativa a la represión de la Trata de mujeres mayores de edad (1933)
 - Convención relativa a la represión de la Trata depersonas y la explotación de la prostitución ajena (1949)
 - Convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas de la esclavitud (1956)
 - Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la mujer (1979)
 - Convención de los Derechos del Niño (1989)
 - Convenio 182 de la OIT sobre las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación y su eliminación y la recomendación 190 (1999)
 - Convención internacional Contra la Delincuencia Organizada Transnacional (2000)
 - Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966)
 - Pacto Internacional de derchos Civiles, Políticos y Culturales (1966)
 - Protocolo facultativo de la Convención de los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (2000)
 - Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños (2000)
 - Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire (2000)

❖ Obras y manuales

- APRAMP, «La trata con fines de explotación sexual».
- Centro de Documentación, Información y Análisis de Servicios de Investigación y Análisis. Subdirección de Política Exterior (Estados Mexicanos), “Compendio de Instrumentos internacionales relativos a la Trata de personas” (2006)
- Ministerio de Igualdad Gobierno de España. “Plan Integral de lucha contra la trata de seres humanos con fines de explotación sexual” (2007)
- OHCHR. “La abolición de la esclavitud y sus formas contemporáneas”. David Weissbrodt y la Liga contra la Esclavitud. Naciones Unidas, Nueva York y Ginebra (2002)
- UNICEF. OMI. “Trata de personas y tráfico ilícito de migrantes en México y América Central“, Guía normativa (2007)
- UNODC. “Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional y sus protocolos”, Nueva York (2004)
- UNODC. Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los derechos Humanos al Consejo Económico y Social, “Principios y directrices recomendados sobre los derechos humanos y la trata de personas” (2002)
- UNODC, Manual para la lucha contra la trata de personas. “Programa mundial contra la trata de personas” Naciones Unidas, Nueva York (2007)
- UNODC. “Marco Internacional de Acción para la aplicación del Protocolo contra la trata de personas” (2010)

❖ Recursos de internet

- CARILLO SALCEDO, J.A., « Derechos Humanos y el Derecho Internacional » Sesión 16 octubre de 2001.
Página web: <http://www.racmyp.es/docs/anales/A79/A79-6.pdf> .
- DRAE. Edición actual- la 22.ª, publicada en 2001.
- Plan de acción Mundial de las Naciones Unidas para combatir la trata de personas (2010).
- OIM, INSTRAW, UNODC. “Conclusiones del Seminario Internacional sobre trata de seres humanos” México (2004).

- OIT , “Una alianza global contra el trabajo forzoso”. Informe global con arreglo al seguimiento de la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo (2005).
- UNODC, Fiscalía General de la Nación (Colombia), Datos Situación Global de la Trata de Personas,
Página web:
https://www.unodc.org/documents/colombia/Documentostecnicos/Estadisticas_t rata_personas.pdf.
- UNODC. Informe Mundial sobre la Trata de Personas 2012, Resumen ejecutivo.
Página web :
http://www.unodc.org/documents/dataanalysis/glotip/Executive_Summary_Span ish.pdf
- UNODC. Informe Mundial sobre la Trata de Personas 2009, Resumen ejecutivo,
Página web :
http://unodc.org/docuemts/human-trafficking/Executive_summary_spanish.pdf